

**Reparto tutela - RV: Radicación Acción de Tutela – DANIELLY GOYENECHÉ DURÁN contra Fiscalía General de la Nación – UT FGN 2024**

**Desde** Oficina Judicial - Santander - Bucaramanga <ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Fecha** Mié 20/08/2025 1:04 PM

**Para** Área Tutelas Centro Servicios Administrativos Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Santander - Bucaramanga <atutelascsjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; daniellygdb@gmail.com <daniellygdb@gmail.com>

10 archivos adjuntos (5 MB)

ACCION DE TUTELA CONCURSO FISCALIA.pdf; certificado de inscripcion concurso fiscalia.pdf; CERTIFICADO DE PAGO INCRIPCION CONCURSO FISCALIA .pdf; COMUNICACION DE INADMISION .pdf; respuesta reclamacion fiscalia.pdf; Reclamación frente a inadmisión por supuesta falta de cumplimiento de requisitos mínimos.pdf; FALLO TUTELA 2DA INSTANCIA 014-2025-00124-01-H (1).pdf; DOCUMENTOS SOPORTE RECLAMACION CONCURSO DE LA FISCALIA.pdf; CEDULA DANIELLY PDF.pdf; actadereparto 77687.pdf;

Buenas tardes,

Se remite una tutela.

**De:** danielly goyeneche duran <daniellygdb@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 20 de agosto de 2025 12:57

**Para:** Oficina Judicial - Santander - Bucaramanga <ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Dirección Seccional Notificaciones - Santander - Bucaramanga <dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Radicación Acción de Tutela – DANIELLY GOYENECHÉ DURÁN contra Fiscalía General de la Nación – UT FGN 2024

Algunos contactos que recibieron este mensaje no suelen recibir correos electrónicos de daniellygdb@gmail.com. [Por qué es esto importante](#)

señor **JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA -REPARTO**

De manera atenta, me permito radicar **Acción de Tutela** en calidad de accionante, en contra de la **Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal FGN 2024**, por la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos, en el marco del **Concurso de Méritos FGN 2024 – cargo Asistente de Fiscal I**.

En archivo adjunto remito:

1. Escrito de acción de tutela debidamente firmado.
2. Certificado de inscripción expedido por la plataforma SIDCA 3 (05/05/2025).
3. Comprobante de pago de la inscripción (22/04/2025 – 5:22 p.m.).
4. Comunicación de inadmisión.
5. Reclamación presentada y respuesta emitida por la UT FGN 2024.
6. Copia del fallo de tutela en segunda instancia (Rad. 08-001-33-33-014-2025-00124-01-H).
7. Documentos académicos y laborales que acreditan el cumplimiento de los requisitos mínimos.
8. Copia de mi cédula de ciudadanía.

Solicito se sirvan dar trámite a la presente acción constitucional conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991.

Quedo atenta a cualquier requerimiento adicional y agradezco de antemano su atención.

Cordialmente,

**DANIELLY GOYENECHÉ DURÁN**

C.C. 1095803143

Correo: daniellygdb@gmail.com

Cel: 3006472652

Bucaramanga, 20 de agosto de 2025.

**Señores:**

**JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (REPARTO) L.C**

**REF:** ACCION DE TUTELA contra Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S) Derechos Vulnerados: Derecho a la igualdad, debido proceso, mérito y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

**DANIELLY GOYENECHÉ DURAN**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito formulo acción de tutela en contra de la Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S) por la vulneración de mis derechos fundamentales al trabajo, acceso a cargos públicos por concurso de méritos, igualdad y debido Proceso, con base en los siguientes:

### **I. HECHOS**

1. La accionante se inscribió en el Concurso de Méritos FGN 2024, mediante la plataforma SIDCA 3, para la vacante de Asistente de Fiscal I (código I-204-M-01-(347), número de inscripción 0133823).
2. Como consta en el Certificado de Inscripción expedido por la plataforma el 05/05/2025 a las 10:05:55 a.m., la inscripción fue validada y aceptada por el sistema, dejando constancia de que los documentos exigidos fueron aportados correctamente.
3. Así mismo, la plataforma SIDCA 3 generó la confirmación de pago de la inscripción con fecha y hora del 22/04/2025 a las 5:22 p.m., lo cual demuestra que el proceso fue completado satisfactoriamente y aceptado por el sistema.
4. Cabe anotar que, durante el proceso de inscripción, la plataforma SIDCA 3 presentó múltiples fallas técnicas e intermitencias, ampliamente reconocidas por diversos usuarios, que dificultaron tanto la carga como la validación visual de los documentos registrados. No obstante, revisé y validé reiteradamente la información ingresada, corroborando que cumplía con los requisitos del cargo y estaba debidamente soportada documentalmente.
5. Pese a lo anterior, la Fiscalía General de la Nación – UT FGN 2024 me notificó la inadmisión bajo la causal de “no acreditar requisitos mínimos”, argumentando la supuesta inexistencia de documentos en la plataforma.
6. Presenté reclamación solicitando que se validara mi documentación, petición que fue negada, trasladándome a mí la consecuencia de las fallas técnicas atribuibles al contratista de la plataforma y no a mi actuación diligente como aspirante.
7. Esta situación es análoga al caso decidido por el Tribunal Administrativo del Atlántico (Rad. 08-001-33-33-014-2025-00124-01-H), que tuteló los derechos fundamentales de otra aspirante en idénticas condiciones, ordenando la reapertura del sistema para permitir el cargue de documentos.
8. En mi caso, se configura la misma vulneración, desconociéndose:
  - El derecho fundamental a la igualdad (art. 13 C.P.), pues frente a situaciones idénticas debe darse el mismo tratamiento.
  - El derecho de acceso a cargos públicos por mérito (arts. 40-7 y 125 C.P.), al impedírseme continuar en el proceso pese a haber cumplido con los requisitos.
  - El derecho al debido proceso administrativo (art. 29 C.P.), al no valorarse los documentos acreditados y recibidos por la plataforma.

## II. DERECHOS VULNERADOS

- Derecho a la igualdad.
- Derecho al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.
- Derecho al debido proceso administrativo.
- Principio de legalidad y buena fe en la función administrativa.

## III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Constitución Política: arts. 13, 29, 40 y 125.
2. Decreto 2591 de 1991 – acción de tutela.
3. Jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional sobre concursos de méritos (T-388/98, SU-913/09, T-059/19).
4. Fallo de segunda instancia del Tribunal Administrativo del Atlántico (Rad. 08-001-33-33-014-2025-00124-01-H) que ordenó la reapertura de la plataforma en caso idéntico.

## IV. PRETENSIONES

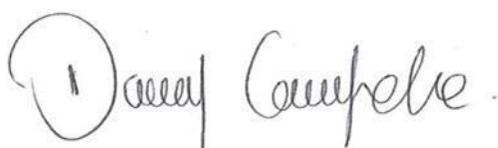
1. Que se tutelen mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos.
2. Que se ordene a la Fiscalía General de la Nación – UT FGN 2024 habilitar nuevamente el acceso exclusivo a la plataforma SIDCA 3, para que pueda cargar y validar mis documentos con acompañamiento técnico y confirmación de almacenamiento exitoso.
3. Que, una vez subsanado lo anterior, se ordene a la UT FGN 2024 continuar con la valoración integral de mi postulación en condiciones de igualdad.
4. Que se exhorte a la Fiscalía General de la Nación y a la UT FGN 2024 a implementar mecanismos de trazabilidad y confirmación automática del cargue para evitar vulneraciones futuras.

## V. PRUEBAS

1. **Certificado de inscripción** expedido por la plataforma el 05/05/2025.
2. Confirmación de pago de inscripción en plataforma SIDCA 3 del 22/04/2025 – 5:22 p.m.
3. Comunicación de inadmisión expedida por la Fiscalía/UT FGN 2024.
4. Reclamación presentada y respuesta negativa.
5. Copia del fallo de tutela de segunda instancia (Rad. 08-001-33-33-014-2025-00124-01-H).
6. Documentos académicos y laborales que acreditan cumplimiento de requisitos.

Por lo expuesto, solicito admitir la presente acción de tutela y conceder el amparo en los términos planteados.

Atentamente,



**DANIELLY GOYENCHE DURÁN**  
C.C. 1095803143  
Correo: daniellygdb@gmail.com  
Cel. 3006472652





## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria: Concurso de Méritos FGN 2024

COD. Autenticación: 151840

Fecha de generación del certificado de inscripción: 05-05-2025 10:05:55

### DATOS DEL ASPIRANTE

---

Nombre Completo: DANIELLY GOYENECHE DURAN

Número de Identificación: 1095803143

Teléfono Fijo:

Celular: 3006472652

Correo Electrónico: daniellygdb@gmail.com

### EMPLEO INSCRITO

---

Código de empleo: I-204-M-01-(347)

Número de inscripción: 0133823

Denominación: ASISTENTE DE FISCAL I

Área /Proceso/Subproceso: MISIONAL - INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

Nivel Jerárquico: TÉCNICO



### EDUCACIÓN

---

### EXPERIENCIA

---

### OTROS SOPORTES

---

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.



Aspirante

Notificaciones

Información personal

Cambiar contraseña

Cargue de Documentos

Inscripción

Resultados

Reclamaciones

Nombre de usuario: DANIELLY GOYENECHÉ DURAN



Buscar

Notificación	Fecha Publicación	Acciones
Notificación de Acción judicial No. 110013105035 2025-10074-00	05/05/2025 06:54 PM	
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN	05/05/2025 10:33 AM	
Notificación de Acción judicial 2025-00074	29/04/2025 02:06 AM	
CONFIRMACIÓN DE PAGO	22/04/2025 05:22 PM	

Registros por página: 10 | 101 - 104 of 104

## Resultados

Nombre completo	Número de Identificación	Modalidad
DANIELLY GOYENECHÉ DURAN	1095803143	INGRESO
Denominación	Entidad	Nivel Jerárquico
ASISTENTE DE FISCAL I	FISCALÍA	TÉCNICO
Código de empleo	Número de inscripción	Proceso / subproceso
I-204-M-01-(347)	0133823	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN
Salario		
\$ 4.067.348,00		

- Ubicación de Empleo
- Distribución de las Vacantes
- Requisitos de Participación

### Resultados

1	Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.	No válido	
---	---	-----------	--

Observación de la etapa VRMCP  
El aspirante NO acredita ninguno de los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.

Resultado Etapa VRMCP	Admitidos para esta OPECE	No admitidos para esta OPECE
No admitido	11704	966

Señores:

Fiscalía General de la Nación

Grupo de Convocatorias

Concurso de Méritos

Asunto: Reclamación frente a inadmisión por supuesta falta de cumplimiento de requisitos mínimos

Yo, DANIELLY GOYENECHÉ DURAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.803.143, me permito presentar reclamación formal frente al resultado de inadmisión notificado dentro del proceso de selección adelantado por esa entidad en el marco del Concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación, al cual me postulé mediante la plataforma SIDCA 3, en relación con el cargo ASISTENTE DE FISCAL I en el nivel jerárquico TÉCNICO.

Según la comunicación recibida, la causal de inadmisión fue la siguiente:

"El aspirante NO acredita ninguno de los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección."

Respetuosamente, manifiesto que sí acredité debidamente tanto los requisitos mínimos de educación como de experiencia profesional, mediante la documentación correspondiente, correctamente cargada en la plataforma SIDCA 3 durante el proceso de inscripción. Para tal efecto, me permito relacionar la información consignada:

1. Educación Formal y No Formal:

- Pregrado – Derecho, Universidad Cooperativa de Colombia, Bucaramanga. Fecha de inicio: 17/07/2013 – Fecha de grado: 27/01/2023
- Bachiller Académico, Colegio Acoandes. Fecha de inicio: 10/02/2002 – Fecha de grado: 07/12/2007
- Diplomado en Derecho, Centro Colombiano de Estudios Profesionales y la Dirección de Extensión. Fecha de inicio: 05/11/2024 – Fecha de finalización: 12/03/2025

2. Experiencia Profesional Relevante:

- Personería de Bucaramanga – Auxiliar Jurídico: 02/11/2017 al 19/12/2019
- Secretaría de Hacienda de Bucaramanga – Auxiliar Jurídico: 30/06/2023 al 24/12/2023
- Dirección de Tránsito de Bucaramanga – Abogada: 27/08/2024 al 28/12/2024

3. Experiencia Complementaria:

- Banco AV Villas – Asesora Comercial: 16/09/2013 al 04/06/2014
- Banco Pichincha – Asesora Comercial: 29/06/2014 al 05/03/2015
- Seguros Bolívar – Asesora Comercial: 02/10/2010 al 17/10/2012

Cabe anotar que durante el proceso de inscripción, la plataforma SIDCA 3 presentó múltiples fallas técnicas e intermitencias, ampliamente reconocidas por diversos usuarios, que dificultaron tanto la carga como la validación visual de los documentos registrados. No obstante, revisé y validé reiteradamente la información ingresada, corroborando que cumplía con los requisitos del cargo y estaba debidamente soportada documentalmente.

En ese sentido, resulta inaceptable que se me imponga una consecuencia negativa derivada de fallas técnicas atribuibles al contratista encargado del sistema de inscripción, desconociendo así mi actuación diligente como aspirante. Trasladar al concursante las fallas de la plataforma vulnera el principio de legalidad, pues en efecto, los documentos que acreditan los requisitos mínimos sí fueron relacionados y adjuntados dentro del término de inscripción, y no pueden ser invalidados por una falla del sistema externo al control del aspirante.

Por lo anterior, esta inadmisión configura una violación a mis derechos fundamentales, entre ellos:

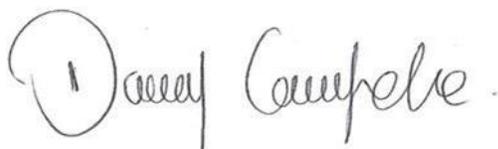
- El derecho a la igualdad y al acceso a los cargos públicos, conforme al artículo 40 numeral 7 de la Constitución Política.
- El derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 29 constitucional, toda vez que se emite una decisión sin una adecuada valoración del material probatorio allegado y sin ofrecer mecanismos claros y eficaces de verificación ante fallas del sistema.
- El principio de buena fe, al desconocer la conducta honesta y diligente del aspirante que actuó con apego a los requisitos y términos del concurso.

En este contexto, solicito se reevalúe mi postulación y se me permita continuar en el proceso de selección, en aplicación del principio pro concursante y de interpretación favorable a la garantía de derechos fundamentales.

Finalmente, adjunto a esta reclamación en formato PDF los documentos correspondientes que acreditan tanto mi formación académica como mi experiencia profesional, para efectos de verificación directa y objetiva de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Agradezco la atención prestada y quedo atenta a cualquier requerimiento adicional que permita aclarar o ratificar lo aquí expuesto.

Cordialmente,



DANIELLY GOYENCHE DURAN

C.C. No. 1.095.803.143 de Floridablanca

### Agregar Reclamación

Respuesta	Reclamación
Número de radicado	<input type="text" value="VRMCP202507000002792"/>
Fecha Reclamación	<input type="text" value="04/07/2025 6:41:58 PM"/>
Número De Inscripción	<input type="text" value="0133823"/>
Tipo reclamación*	<input type="text" value="Educación y Experiencia"/>
Asunto (El asunto debe tener máximo 50 caracteres)*	<input type="text" value="Reclamación por inadmisión."/>

Bogotá. D.C, julio de 2025

Aspirante

**DANIELLY GOYENECHÉ DURAN**

**CÉDULA: 1095803143**

**INSCRIPCIÓN ID: 0133823**

Concurso de Méritos FGN 2024

### **Radicado de Reclamación No. VRMCP202507000002792**

**Asunto:** respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados preliminares de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014 a través del Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema de Carrera Especial en las modalidades de Ascenso e Ingreso. El concurso contempla, entre otras etapas, la Verificación de los Requisitos Mínimos y de las Condiciones de Participación, con fundamento en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE–<sup>1</sup>, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2025**, norma que regula el presente concurso de méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podían presentar sus reclamaciones contra estos exclusivamente a

---

<sup>1</sup> En adelante OPECE

través de la aplicación SIDCA3: <https://sidca3.unilibre.edu.co>. Estas deben ser atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024 en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 02 de julio de 2025 se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), por tanto, el plazo para presentar reclamaciones transcurrió entre el 03 y el 04 del mismo mes y año.

En tales circunstancias, revisada la aplicación SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

*“(…) Respetuosamente, manifiesto que sí acredité debidamente tanto los requisitos mínimos de educación como de experiencia profesional, mediante la documentación correspondiente, correctamente cargada en la plataforma SIDCA 3 durante el proceso de inscripción. Para tal efecto, me permito relacionar la información consignada:*

*1. Educación Formal y No Formal:*

*•Pregrado – Derecho, Universidad Cooperativa de Colombia, Bucaramanga. Fecha de inicio: 17/07/2013 – Fecha de grado: 27/01/2023, Bachiller Académico, Colegio Acoandes. Fecha de inicio: 10/02/2002 – Fecha de grado: 07/12/2007, Diplomado en Derecho, Centro Colombiano de Estudios Profesionales y la Dirección de Extensión. Fecha de inicio: 05/11/2024 – Fecha de finalización: 12/03/2025*

*Experiencia Profesional Relevante: Personería de Bucaramanga – Auxiliar Jurídico: 02/11/2017 al 19/12/2019, Secretaría de Hacienda de Bucaramanga – Auxiliar Jurídico: 30/06/2023 al 24/12/2023, Dirección de Tránsito de Bucaramanga – Abogada: 27/08/2024 al 28/12/2024*

*3. Experiencia Complementaria: Banco AV Villas – Asesora Comercial: 16/09/2013 al 04/06/2014, Banco Pichincha – Asesora Comercial: 29/06/2014 al 05/03/2015, Seguros Bolívar – Asesora Comercial: 02/10/2010 al 17/10/2012*

*Cabe anotar que durante el proceso de inscripción, la plataforma SIDCA 3 presentó múltiples fallas técnicas e intermitencias, ampliamente reconocidas por diversos usuarios, que dificultaron tanto la carga como la validación visual de los documentos registrados. (...)*

*En ese sentido, resulta inaceptable que se me imponga una consecuencia negativa derivada de fallas técnicas atribuibles al contratista encargado del sistema de inscripción, desconociendo así mi actuación diligente como aspirante.*

*Trasladar al concursante las fallas de la plataforma vulnera el principio de legalidad, pues en efecto, los documentos que acreditan los requisitos mínimos sí fueron relacionados y adjuntados dentro del término de inscripción, y no pueden ser invalidados por una falla del sistema externo al control del aspirante.*

*Por lo anterior, esta inadmisión configura una violación a mis derechos fundamentales, entre ellos:*

*El derecho a la igualdad y al acceso a los cargos públicos, conforme al artículo 40 numeral 7 de la Constitución Política.*

*El derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 29 constitucional, toda vez que se emite una decisión sin una adecuada valoración del material probatorio allegado y sin ofrecer mecanismos claros y eficaces de verificación ante fallas del sistema.*

*El principio de buena fe, al desconocer la conducta honesta y diligente del aspirante que actuó con apego a los requisitos y términos del concurso.*

*En este contexto, solicito se reevalúe mi postulación y se me permita continuar en el proceso de selección, en aplicación del principio pro concursante y de interpretación favorable a la garantía de derechos fundamentales.*

*Finalmente, adjunto a esta reclamación en formato PDF los documentos correspondientes que acreditan tanto mi formación académica como mi experiencia profesional, para efectos de verificación directa y objetiva de los requisitos exigidos en la convocatoria (...)"*

En virtud de lo anterior, y antes de dar respuesta de fondo a su reclamación, le recordamos que el Acuerdo antes citado es la norma reguladora del concurso, por lo cual obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4 de dicho acto administrativo:

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo, en su artículo 16, señala que la verificación de requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, por lo que, cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual cada aspirante se inscribió es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, la cual, de no cumplirse, genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso. Por tal motivo, este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo en el

que cada aspirante se encuentre inscrito, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta suficiente, coherente y pertinente al cuestionamiento interpuesto en su escrito de reclamación:

1. Respecto a su estado de NO ADMITIDO en el presente concurso de méritos, se le informa que, revisada nuevamente la aplicación SIDCA3, no se encontraron los **documentos** necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y condiciones de participación del empleo al cual se inscribió, razón por la cual, se confirma el resultado publicado el día 2 de julio de 2025. Lo anterior se evidencia en la siguiente imagen:

Educación											
Número de Folio	Tipo De Estudio	Grado De Escolaridad	Institución	Programa	Snies Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Folio Duplicado	Estado	Ver
Experiencia											
Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Folio Duplicado	Estado	Ver	
Total Experiencia:						00/00					
Otros soportes											
Número de Folio	Tipo de Documento							Folio Duplicado	Estado	Ver	
1	Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.							No	No válido		

Adicional a ello, es importante recordar lo establecido en el acuerdo precitado, el cual, se itera, es de obligatorio cumplimiento:

**“ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.** *Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:*

(...)

e. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones. (Subraya fuera del texto)

**“ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES.** De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la aplicación web SIDCA 3 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co), indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.

(...)

**5. CARGUE DE DOCUMENTOS.** Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web **hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones**; posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos.

**ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.** De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un

*instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.*

*La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y las Leyes 270 de 1996 y 2430 de 2024, desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada uno de los empleos ofertados en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación web SIDCA 3 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.*

*Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes CUMPLEN o NO CUMPLEN con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son ADMITIDOS o NO para continuar en el concurso de méritos”.*

Ahora bien, como es de público conocimiento la etapa de registro e inscripción inició el 21 de marzo hasta el 22 abril del 2025, oportunidad establecida para el registro, cargue e inscripción al Concurso de Méritos FGN 2024, no obstante, dentro del monitoreo realizado al comportamiento de los aspirantes se logró evidenciar que en los dos últimos días previos al cierre, se habían realizado aproximadamente 39.593 nuevos registros pero no habían culminado su proceso de inscripción, generando con ello una alta concurrencia de participantes, razón por la cual, en garantía de la participación de los aspirantes, se otorgó dos días adicionales para culminar el proceso de cargue de documentos y pago de inscripción, lo que significa que el aspirante contó con el tiempo suficiente para lograr cumplir con los requisitos de la convocatoria y verificar el debido cargue de todos los documentos que pretendía hacer valer durante las etapas siguientes del Concurso de Méritos FGN 2024, máxime cuando se hizo pública la posibilidad de verificar la debida inscripción con la documentación cargada, acorde a lo indicado en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos en SIDCA3.

En ese orden de ideas, se debe resaltar que le correspondía al aspirante leer detalladamente el reglamento del concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos en SIDCA3, y realizar cuidadosamente el paso a paso indicado en la misma, en donde además

se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en dicha aplicación, la cual se reflejaba en una tabla para cada uno de los módulos (Documentos, Estudios y Experiencia). Además, en la aplicación SIDCA3 se le expidió a cada inscrito un certificado que mostraba cuáles fueron los documentos cargados a fin de evitar discusiones o discrepancias al respecto.

Sobre el particular, resulta necesario recordar que el procedimiento de carga documental iniciaba con el diligenciamiento de los módulos específicos (Documentos, Estudios y Experiencia) y culminaba cuando se adjuntaba el soporte en versión pdf. con las especificaciones indicadas en la GOA. Sin embargo, según la actividad que refleja el monitoreo de la aplicación, esta última fase no se ejecutó en debida forma por el aspirante, por tanto, quedó registrado el campo creado en la visual del participante sin documento adjunto.

En este punto vale la pena indicar que, tal como se indica en el Acuerdo de Convocatoria, el equipo de VRMCP únicamente podría ver los soportes efectivamente cargados razón por la cual, es imposible visualizarlos y tenerlos en cuenta durante la etapa.

En este punto es preciso recordar que la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos constituye una etapa reglada y obligatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014 y el artículo 2 del Acuerdo 001 de 2025, desarrollada con base **exclusiva en los documentos cargados oportunamente** por los aspirantes en la aplicación web SIDCA3, dentro de los términos establecidos en el calendario oficial de inscripciones.

En virtud de ello se itera que, el artículo 9 del Acuerdo de Convocatoria establece, de manera expresa, que es deber del aspirante cargar toda la documentación que pretenda hacer valer para esta etapa y que dicha actuación debía realizarse a más tardar hasta el cierre de la etapa de inscripciones, sin lugar a excepciones o subsanaciones extemporáneas.

A su vez, la Guía de Orientación al Aspirante (GOA), documento oficial publicado por la UT Convocatoria FGN 2024, reitera que es responsabilidad del aspirante verificar el cargue y visualización exitosa de los soportes requeridos para acreditar tanto los requisitos de participación, como la educación y la experiencia. Además, la plataforma SIDCA3 ofrecía funcionalidades específicas para consultar y descargar la constancia de inscripción, la cual constataba la información efectivamente cargada.

Por lo anterior, permitir la validación de documentos no aportados en su oportunidad **vulneraría principios constitucionales como la igualdad de trato, el debido proceso y la seguridad jurídica**, afectando no solo la transparencia del proceso sino también los derechos de los demás aspirantes que sí cumplieron diligentemente con las reglas de la convocatoria. Esta interpretación ha sido respaldada de forma reiterada por la jurisprudencia del **Consejo de Estado**, en la cual se ha sostenido que:

*“el cumplimiento de los requisitos mínimos debe demostrarse dentro del término previsto en la convocatoria, ya que esta tiene fuerza vinculante tanto para la administración como para los aspirantes. En consecuencia, no es posible acreditar con posterioridad a dicha etapa los documentos exigidos, ni la administración tiene competencia para permitirlo, so pena de vulnerar los principios de igualdad, legalidad y seguridad jurídica”* (Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, Sentencia del 25 de julio de 2019, Radicado No. 11001-03-25-000-2014-00453-00).

En consecuencia, la UT Convocatoria FGN 2024, en su calidad de operador del proceso, no está facultada para habilitar mecanismos de subsanación ni para modificar los efectos jurídicos derivados de la omisión del aspirante, pues tal actuación excedería sus competencias contractuales y reglamentarias, e implicaría desconocer el marco normativo y jurisprudencial que rige los concursos de méritos.

En atención a lo anteriormente y conforme a su reclamación es posible concluir que el aspirante contó con las oportunidades necesarias durante la etapa de inscripción, para validar la información contenida en el aplicativo antes de la etapa de reclamaciones, esto es, en los días adicionales de inscripción y a través del certificado de inscripción, motivo por el cual resulta jurídicamente improcedente acceder a su solicitud de admisión al concurso, en la medida en que en la aplicación no reposa documentación alguna que acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo convocado, dentro del plazo expresamente fijado para ello.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el marco legal, reglamentario y técnico que rige el Concurso de Méritos FGN 2024, **se ratifica la decisión de no admisión**, al no acreditarse el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por falta de documentación en el sistema SIDCA3 dentro del término previsto para tal efecto.

2. En cuanto a su petición “*manifiesto que si acredité debidamente tanto los requisitos mínimos de educación como de experiencia profesional, mediante la documentación correspondiente, correctamente cargada en la plataforma SIDCA 3 durante el proceso de inscripción*”, sea lo primero aclarar que, los aspirantes al Concurso de Méritos FGN 2024, podían realizar su proceso de cargue de documentos a partir del 21 de marzo hasta el 22 de abril de 2025, es decir, contaban con aproximadamente 20 días hábiles, más los fines de semana y festivos dentro del periodo, para dar inicio a su registro, cargue e inscripción. No obstante, dentro del monitoreo realizado al comportamiento de los aspirantes se logró evidenciar que para el momento en que los dos últimos días previos al cierre, se habían realizado aproximadamente 39.593 nuevas registros pero no habían culminado su proceso de inscripción, generando con ello una alta concurrencia de participantes, razón por la cual, en garantía de la participación de los aspirantes, se otorgaron dos días adicionales para culminar el proceso de cargue de documentos y pago de inscripción, lo que significa que el aspirante contó con el tiempo suficiente para lograr cumplir con los requisitos de la convocatoria y verificar el debido cargue de todos los documentos que pretendía hacer valer durante las etapas siguientes del Concurso de Méritos FGN 2024.

Ahora bien, es preciso indicar que la UT Convocatoria FGN 2024, como ejecutora del Concurso de Méritos FGN 2024, publicó la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos desde el 6 de marzo de 2025, para consulta y aplicación de los interesados al momento del registro e inscripción.

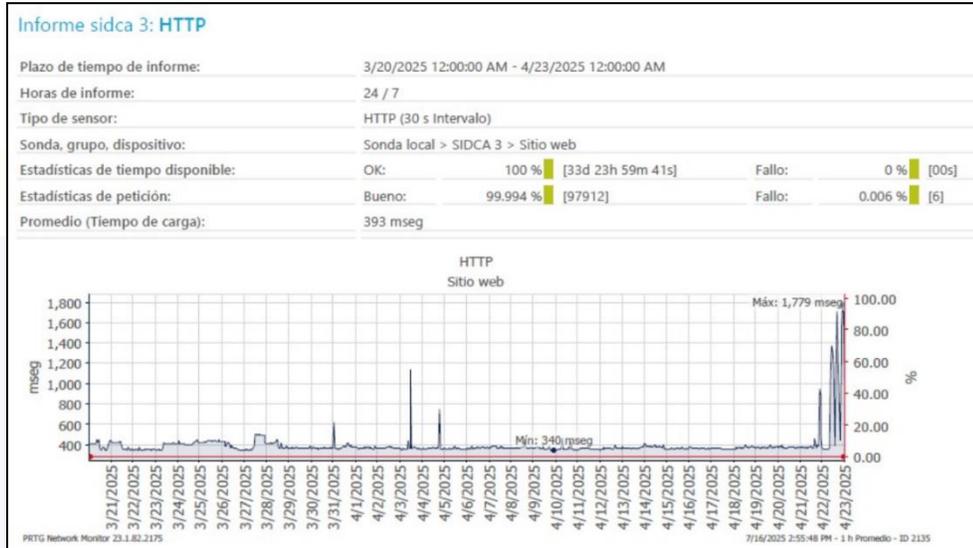
Posteriormente, dentro de la etapa de registro e inscripción se realizó el monitoreo constante de la aplicación con el propósito de garantizar su debido funcionamiento, lo cual evidencia un comportamiento lineal desde el inicio y hasta los días previos a la finalización de la etapa, no obstante se generó un incremento de actividad en la plataforma durante la recta final de la etapa, dada la cantidad de interesados que se encontraban dentro de la aplicación adelantando su proceso de registro, cargue de documentos, selección y pago del código de OPECE para la inscripción, sin que la congestión del sistema pueda catalogarse como una falla técnica, pues los reportes arrojan que la aplicación funcionó de manera continua sin interrupción alguna.

Adicionalmente y debido a la alta concurrencia de usuarios al momento de realizar registro de datos, cargue de documentos, lectura y descargue de guías para los aspirantes, consulta de oferta de vacantes, consulta de inscritos por OPECE, etc., durante los días 21 y 22 de abril de 2025, la UT Convocatoria FGN 2024 informó que la Fiscalía General de la Nación, en ejercicio de sus competencias y con el ánimo de garantizar condiciones de participación en igualdad de

oportunidades, había decidido adoptar, como medida excepcional, la ampliación del término de inscripción los **días 29 y 30 de abril** para quienes contarán con el debido registro en la aplicación SIDCA3, esto, en atención a los aspirantes que decidieron esperar hasta la finalización de la etapa para el correspondiente registro, sin lograr la culminación de la inscripción por la mencionada congestión presentada. Dicha decisión fue divulgada mediante publicación del día 24 de abril de 2025 en el periódico El Tiempo y en el Boletín Informativo N.º 5 del Concurso de Méritos FGN 2024, así como también fue publicado en la aplicación SIDCA3, en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la página web de la Universidad Libre. Es preciso indicar que, durante esta ampliación se habilitó **la funcionalidad de cargue documental**, preselección de empleo y pago de derechos de inscripción.

En ese orden de ideas, el aspirante contó con un tiempo adicional para validar el estado de su inscripción y culminar las actividades que requiriera para garantizar su participación efectiva en el Concurso de Méritos.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en los Boletines Informativos N.º 01 del 6 de marzo de 2025 y N.º 05 del 24 de abril de 2025, mediante los cuales se precisaron los periodos habilitados para la etapa de inscripciones del Concurso de Méritos FGN 2024, esto es, del 21 de marzo al 22 de abril, y excepcionalmente, los días 29 y 30 de abril de 2025, se corrobora lo previamente indicado respecto al funcionamiento y la disponibilidad de la aplicación SIDCA3, pues el comportamiento en el intervalo de tiempo comprendido entre el 20 de marzo y el 23 de abril, fue el siguiente:

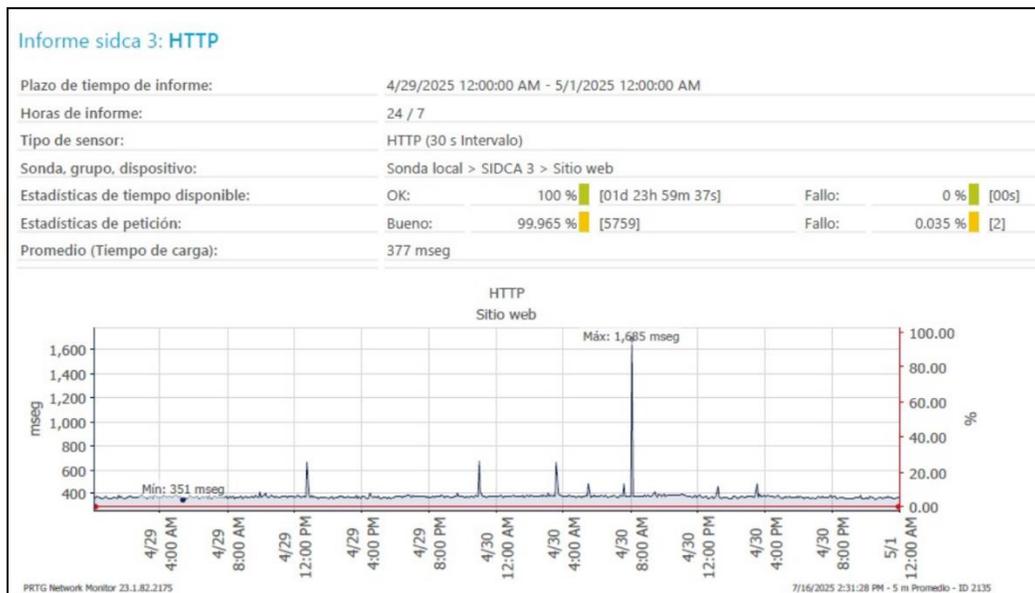


*Monitoreo HTTP sitio web sidca3.unilibre.edu.co*

El reporte de comportamiento de la aplicación permite evidenciar la funcionalidad constante de SIDCA3, reflejando una presencia baja de los aspirantes durante la mayoría del tiempo, circunstancia que facilitaba el cargue de documentos. Con base en lo anterior, el tiempo de carga promedio durante este periodo, fue de 394 milisegundos. Además, también refleja que durante los días finales de la convocatoria (21 y 22 de abril), hubo picos que alcanzaron hasta 3 858 milisegundos, coincidiendo con el aumento del tráfico de usuarios, circunstancia que corrobora la concurrencia indicada.

Por otra parte, se realizaron más de 74 mil mediciones, lo que representa una tasa de éxito del **99.994%**. Esto, a su vez, se tradujo en la alta y permanente disponibilidad de la aplicación SIDCA3.

29 de abril al 1 de mayo de 2025



### Monitoreo HTTP sitio web sidca3.unilibre.edu.co

Ahora, con base en la imagen anterior, la cual representa la actividad registrada en el sitio web **sidca3.unilibre.edu.co** durante el periodo comprendido entre el 29 y el 30 de abril de 2025, se puede evidenciar que el monitoreo realizado mediante el sensor HTTP del sistema de supervisión PRTG reflejó una disponibilidad general estable y continua del sitio. Por lo mismo, no se registraron interrupciones significativas en su acceso durante el intervalo señalado, lo que permite concluir que la plataforma mantuvo un comportamiento óptimo en términos de accesibilidad y operación.

Además, el sensor HTTP, que verifica la respuesta del servidor web, reportó los siguientes indicadores clave:

- **Disponibilidad total registrada:** 100 %
- **Tiempo de inactividad:** 0 minutos.
- **Errores HTTP detectados:** ninguno.

- **Tiempo promedio de respuesta:** entre 0.3 y 0.6 segundos, dentro de parámetros normales.
- **Picos de latencia:** Algunos picos aislados de hasta 0.673 segundos, sin afectar la disponibilidad ni generar fallos.

Estos datos reflejan un comportamiento óptimo del servidor web durante el periodo de observación, incluso en contextos de alta demanda como los procesos de inscripción al Concurso de Méritos FGN 2024. Asimismo, la estabilidad observada permite concluir que la plataforma mantuvo una alta confiabilidad en la entrega de contenido y en la atención a las solicitudes de los usuarios finales, por ende, no es posible considerar que el inconveniente que aduce respecto del cargue de sus documentos sea atribuible a fallas en la aplicación.

Ahora bien, resulta pertinente aclarar que usted, para subir los documentos en debida forma, debía seguir las instrucciones de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, la cual se encuentra publicada desde el 6 de marzo de 2025 y que puede encontrar accediendo a SIDCA3 desde cualquier navegador y dando clic en la “Guía de Orientación al Aspirante”, como se muestra a continuación:



Imagen tomada desde la aplicación SIDCA3

El propósito de la de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, era garantizar un adecuado almacenamiento de los documentos cargados en la aplicación. Además, cabe aclarar que el sistema contaba con la capacidad de previsualización durante el proceso de cargue, de principio a fin, para que usted pudiera corroborar que el archivo

adjunto correspondía a la evidencia que deseaba aportar al proceso. Para poder visualizar el documento una vez cargado, usted podía usar el botón de “acciones”.

Ahora bien, en relación con las situaciones reportadas durante el proceso de cargue de documentos en la aplicación **SIDCA3**, y conforme con la explicación previamente expuesta, es pertinente señalar que dicho aplicativo cuenta con puntos de control diseñados para garantizar y verificar el almacenamiento efectivo de los archivos allí cargados en debida forma. Uno de estos mecanismos corresponde al campo denominado “**verificado repositorio**”, el cual opera con dos valores: el valor “**1**” indica que los archivos fueron cargados y almacenados correctamente en el sistema de información, mientras que el valor “**0**” refleja que los archivos no fueron almacenados de forma exitosa. Esta actividad es monitoreada por el equipo técnico dispuesto para el Concurso de Méritos.

Asimismo, frente al procedimiento de cargue documental y el monitoreo de la aplicación, esta última fase no se ejecutó en debida forma por el aspirante, por tanto, quedó registrado el campo creado en la visual del participante sin documento adjunto. Así como se mencionó en el párrafo 4 ubicado en el numeral No 1 del presente documento.

En este punto vale la pena indicar que, tal como se indica en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, el equipo de VRMCP únicamente podría ver los soportes efectivamente cargados razón por la cual, es imposible visualizarlos y tenerlos en cuenta durante la etapa.

Algunos de los posibles errores técnicos que se salían del control de la aplicación fueron los siguientes:

- La existencia de archivos PDF generados desde compresores que renombraron cada archivo con caracteres especiales que la aplicación de seguridad podría bloquear por su riesgo de amenaza o generar incompatibilidades que produjeran archivos defectuosos.
- La infraestructura tecnológica, con base en sus reglas y políticas de seguridad, tiene filtros que bloquean archivos por extensión o contenido sospechoso.
- Un archivo en formato PDF puede deteriorarse o quedar corrupto desde su creación, escaneo o conversión, lo que impide que se abra o cargue correctamente. Esto

depende de las características técnicas o de seguridad del equipo de cómputo donde se realicen estas acciones.

- Los navegadores desde donde se realice la gestión sobre la aplicación pueden contener caché o complementos que causen problemas de carga de archivos.
- Las configuraciones de seguridad del servidor podrían bloquear la carga de archivos que consideren sospechosos de tener virus o malware, lo cual puede corromper archivos PDF o incrustarles código dañino, haciendo que se vuelvan ilegibles.
- Haber tenido una conexión a internet inestable durante el cargue de documentos pudo implicar que este proceso tomará demasiado tiempo, lo cual podría haber ocasionado que no hubiera respuesta por parte de la plataforma.

Por otra parte, se debe tener presente lo citado en el artículo 15 del Acuerdo No. 001 de 2025, mencionado en el punto 1 del presente documento.

En línea a lo anterior, se recuerda que, le correspondía al aspirante leer detalladamente el reglamento del Concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos en la aplicación SIDCA3, y realizar cuidadosamente el paso a paso indicado en la misma, en donde además se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en la aplicación SIDCA3.

Cabe mencionar que en el artículo 13 del acuerdo antes mencionado se señalan las condiciones de las inscripciones, como se muestra a continuación:

**“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN.** *Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:*

*a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.*

*b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación web SIDCA 3.*

c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación. (Subrayas fuera de texto)

(...)”.

En este contexto, no resulta jurídicamente viable acoger la solicitud presentada, en tanto que el argumento de presuntas fallas técnicas en la plataforma SIDCA3 no encuentra sustento fáctico ni probatorio que permita atribuir al operador del concurso o a la infraestructura tecnológica del sistema la imposibilidad del aspirante de realizar oportunamente el cargue documental exigido.

El monitoreo técnico continuo practicado por la UT Convocatoria FGN 2024, tanto durante la etapa ordinaria (21 de marzo al 22 de abril) como en la extensión extraordinaria del plazo (29 y 30 de abril), evidenció **una disponibilidad total del sistema del 100 %, sin errores HTTP ni interrupciones**, con tiempos de respuesta dentro de los parámetros establecidos, lo cual fue informado públicamente en el Boletín N.º 5 del 24 de abril de 2025, y debidamente divulgado en todos los canales oficiales del proceso. Esta evidencia técnica respalda la conclusión de que la plataforma operó de forma estable, continua y segura, incluso en periodos de alta demanda.

Aunado a ello, la Guía de Orientación al Aspirante, documento oficial que hace parte integral de la convocatoria, instruyó de forma detallada el paso a paso del proceso de registro, cargue y validación de los documentos, incluidas funcionalidades como la previsualización de archivos y la expedición del certificado de cargue. Adicionalmente, el sistema contaba con mecanismos automáticos de control y confirmación, como el campo “verificado repositorio”, que permite constatar si un documento fue efectivamente almacenado en los servidores. Nada de lo anterior evidencia que existieran fallas sistémicas atribuibles al operador.

En este orden, cualquier dificultad técnica aislada derivada de factores externos al sistema —como archivos corruptos, formatos incompatibles, problemas locales del navegador, conexión inestable o configuraciones del equipo del usuario— no puede imputarse al proceso ni justificar la inobservancia de los deberes del aspirante, quien debía verificar cuidadosamente el éxito del cargue dentro del plazo dispuesto, como lo exige expresamente el artículo 15 del Acuerdo 001 de 2025, en concordancia con el principio de autorresponsabilidad en procesos de selección por méritos.

Más aún, el artículo 18 del mismo Acuerdo, en su párrafo final, dispone con absoluta claridad que, *“Con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.”*

En ese orden, permitir una excepción basada en supuestas fallas no comprobadas contravendría los principios de igualdad, transparencia y seguridad jurídica, afectando los derechos adquiridos de los demás participantes que sí cumplieron en forma y tiempo con los requerimientos técnicos y procedimentales del proceso.

Esta posición ha sido respaldada de manera uniforme por el **Consejo de Estado** que, en sentencia del **25 de julio de 2019**, radicado **11001-03-25-000-2014-00453-00**, señaló:

*“el cumplimiento de los requisitos mínimos debe demostrarse dentro del término previsto en la convocatoria, ya que esta tiene fuerza vinculante tanto para la administración como para los aspirantes. En consecuencia, no es posible acreditar con posterioridad a dicha etapa los documentos exigidos, ni la administración tiene competencia para permitirlo, so pena de vulnerar los principios de igualdad, legalidad y seguridad jurídica.”*

En virtud de todo lo expuesto, es posible concluir que el aspirante contaba con un tiempo extenso para realizar el cargue de documentos; además, durante la etapa de registro e inscripción, en especial, los días de mayor concurrencia se garantizó que la plataforma funcionara de manera ininterrumpida pese al tránsito de usuarios que interactuaron al mismo tiempo y finalmente, era deber del aspirante verificar el estado del cargue de sus documentos, razones suficientes para **no acceder** a lo pretendido en su solicitud.

Con base en lo expuesto, se confirma que la aspirante **DANIELLY GOYENECHÉ DURAN**, **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el empleo: **ASISTENTE DE FISCAL I** identificado con el código **OPECE I-204-M-01-(347)** modalidad Ingreso, razón por la cual se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo a su reclamación, en atención a las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA3 conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025.

Cordialmente,

**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

**UT Convocatoria FGN 2024**

Original firmado y autorizado.

**Proyectó:** Ana Maria Candamil

**Revisó:** Gina Paola Castillo

**Auditó:** Isabella Puentes

**Aprobó:** Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.

**Aprobó:** Coordinación de VRMCP.

**CERTIFICA**



Que, **DANIELLY GOYENECHÉ DURAN**, identificada con Cedula de Ciudadanía Número No. **1.095.803.143** expedida en Floridablanca (Sant.), ha suscrito Contratos de Prestación de Servicios con la Personería de Bucaramanga, así:



➤ **No. 098-2017**, objeto: prestar los servicios de apoyo al a gestión de la Personería Delegada para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia de la Personería de Bucaramanga. Fecha de inicio 3 de agosto de 2017, fecha de terminación 2 de noviembre de 2017. Valor \$3.900.000.



➤ **No. 203-2017**, objeto: prestar los servicios de apoyo al a gestión de la Personería Delegada para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia de la Personería de Bucaramanga. Fecha de inicio 15 de noviembre de 2017, fecha de terminación 22 de diciembre de 2017. Valor \$1.646.666.000.

**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

1. Apoyar el tramite de peticiones asignadas por reparto.
2. Apoyar con indicaciones juridicas a los usuarios.
3. Apoyar la alimentacion del Sistema de Gestion de calidad.
4. Apoyar las visitas especiales a instituciones Educativas Publicas y Privadas, enfocadas al cumplimiento del programa de gobierno de los personeros electos y otras actividades que designe la Delegada.
5. Apoyar el desarrollo del programa generacion diamante.
6. Apoyar las diferentes actividades que se desarrollen en relacion con los personeros estudiantiles.
7. Apoyar la organización de los seminarios brindados a los personeros estudiantiles.
8. Apoyo en la organización de la clausura y reconocimiento a los mejores personeros estudiantiles.
9. Apoyar las demas actividades que requiera la Delegada, para efectos del desarrollo del Plan Estrategico.
10. Guardar absoluta reserva de la información que en la ejecución de sus obligaciones llegue a conocer durante el plazo de ejecución y aún después de la finalización del plazo. Cualquier suministro de información que se realice para propósitos por aparte de la Personería Municipal de Bucaramanga será sancionado de acuerdo con el régimen legal vigente.
11. Apoyar con el acompañamiento y asistencia técnica-profesional, en las distintas mesas de trabajo, reuniones y operativos diurnos o nocturnos que organicen las diferentes Personerías Delegadas.

➤ **No. 088-2018**, objeto: prestar los servicios de apoyo al a gestión de la Personería Delegada para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia de la Personería de

PERSONERÍA DE BUCARAMANGA, DERECHO A LA CIUDAD  
Centro Administrativo Municipal Fase II Cuarto Piso, costado norte.  
Carrera 11 No. 34 - 16/40

Teléfonos: 6420029 - 6338824 - 6420070  
personeriabucaramanga@hotmail.com  
www.personeriabucaramanga.gov.co



Bucaramanga. Fecha de inicio 25 de enero de 2018, fecha de terminación 24 de junio de 2018. Valor \$7.000.000.

**PERSONERÍA  
DE BUCARAMANGA**  
*Derecho a la ciudad*

#### OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Apoyar el trámite de peticiones asignadas por reparto.
2. Apoyar con indicaciones jurídicas a los usuarios.
3. Apoyar la alimentación del Sistema de Gestión de calidad.
4. Apoyar las visitas especiales a instituciones Educativas Públicas y Privadas, enfocadas al cumplimiento del programa de gobierno de los personeros electos y otras actividades que designe la Delegada.
5. Apoyar el desarrollo del programa generación diamante.
6. Apoyar las diferentes actividades que se desarrollen en relación con los personeros estudiantiles.
7. Apoyar la organización de los seminarios brindados a los personeros estudiantiles.
8. Apoyo en la organización de la clausura y reconocimiento a los mejores personeros estudiantiles.
9. Apoyar las demás actividades que requiera la Delegada, para efectos del desarrollo del Plan Estratégico.
10. Guardar absoluta reserva de la información que en la ejecución de sus obligaciones llegue a conocer durante el plazo de ejecución y aún después de la finalización del plazo. Cualquier suministro de información que se realice para propósitos por aparte de la Personería Municipal de Bucaramanga será sancionado de acuerdo con el régimen legal vigente.
11. Apoyar con el acompañamiento y asistencia técnica-profesional, en las distintas mesas de trabajo, reuniones y operativos diurnos o nocturnos que organicen las diferentes Personerías Delegadas.



- **No. 231-2018**, objeto: prestar los servicios de apoyo a la gestión de la Personería Delegada para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia de la Personería de Bucaramanga. Fecha de inicio 20 de septiembre de 2018, fecha de terminación 11 de diciembre de 2018. Valor \$3.500.000.

#### OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Apoyar el trámite de peticiones asignadas por reparto.
2. Apoyar con indicaciones jurídicas a los usuarios.
3. Apoyar la alimentación del Sistema de Gestión de calidad.
4. Apoyar las visitas especiales a instituciones Educativas Públicas y Privadas, enfocadas al cumplimiento del programa de gobierno de los personeros electos y otras actividades que designe la Delegada.
5. Apoyar el desarrollo del programa generación diamante.
6. Apoyar las diferentes actividades que se desarrollen en relación con los personeros estudiantiles.
7. Apoyar la organización de los seminarios brindados a los personeros estudiantiles.
8. Apoyo en la organización de la clausura y reconocimiento a los mejores personeros estudiantiles.
9. Apoyar las demás actividades que requiera la Delegada, para efectos del desarrollo del Plan Estratégico.

PERSONERÍA DE BUCARAMANGA, DERECHO A LA CIUDAD  
Centro Administrativo Municipal Fase II Cuarto Piso, costado norte.  
Carrera 11 No. 34 - 16/40

Teléfonos: 6420029 - 6338824 - 6420070  
personeriabucaramanga@hotmail.com  
www.personeriabucaramanga.gov.co



10. Guardar absoluta reserva de la información que en la ejecución de sus obligaciones llegue a conocer durante el plazo de ejecución y aún después de la finalización del plazo. Cualquier suministro de información que se realice para propósitos por aparte de la Personería Municipal de Bucaramanga será sancionado de acuerdo con el régimen legal vigente.
11. Apoyar con el acompañamiento y asistencia técnica-profesional, en las distintas mesas de trabajo, reuniones y operativos diurnos o nocturnos que organicen las diferentes Personerías Delegadas.



**No. 050-2019**, objeto: prestar los servicios de apoyo a la gestión en la Personería Delegada para las Políticas Sociales y la Convivencia Ciudadana de la Personería de Bucaramanga. Fecha de inicio 30 de enero de 2019, fecha de terminación 14 de junio de 2019. Valor \$7.200.000.



#### OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Brindar asesoría a los ciudadanos en la recepción de quejas y solicitudes de derechos de petición, elaboración de tutelas y recursos.
2. Atención a los ciudadanos en la recepción de quejas y solicitudes de la población en situación de riesgo y vulnerabilidad por su condición sexual, étnica, religiosa o social usuaria de la Personería de Bucaramanga.
3. Apoyar la proyección de acciones constitucionales con el fin de garantizar los derechos a la población en situación de riesgo y vulnerabilidad que acude a la Personería de Bucaramanga.
4. Las actividades deberán ser desarrolladas en la Oficina y dentro del horario establecido de atención al público.
5. Manejo del archivo y organización de documentos asignados para su trámite.
6. Realizar las demás actividades que le sean direccionadas por el Personero Delegado en temas de competencia de la Delegada.
7. Guardar absoluta reserva de la información que en la ejecución de sus obligaciones llegue a conocer durante el plazo de ejecución y aun después de la finalización del plazo. Cualquier suministro de información que se realice para propósitos diferentes por parte de la Personería Municipal de Bucaramanga, será sancionado de acuerdo con el régimen legal vigente.



- **No. 158-2019**, objeto: prestar los servicios de apoyo a la gestión en la Personería Delegada para las Políticas Sociales y la Convivencia Ciudadana de la Personería de Bucaramanga. Fecha de inicio 06 de junio de 2019, fecha de terminación 19 de diciembre de 2019. Valor \$11.640.000.

#### OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

8. Brindar asesoría a los ciudadanos en la recepción de quejas y solicitudes de derechos de petición, elaboración de tutelas y recursos.
9. Atención a los ciudadanos en la recepción de quejas y solicitudes de la población en situación de riesgo y vulnerabilidad por su condición sexual, étnica, religiosa o social usuaria de la Personería de Bucaramanga.
10. Apoyar la proyección de acciones constitucionales con el fin de garantizar los derechos a la población en situación de riesgo y vulnerabilidad que acude a la Personería de Bucaramanga.



**PERSONERÍA  
DE BUCARAMANGA**  
*Derecho a la ciudad*

11. Las actividades deberán ser desarrolladas en la Oficina y dentro del horario establecido de atención al público.
12. Manejo del archivo y organización de documentos asignados para su trámite.
13. Realizar las demás actividades que le sean direccionadas por el Personero Delegado en temas de competencia de la Delegada.
14. Guardar absoluta reserva de la información que en la ejecución de sus obligaciones llegue a conocer durante el plazo de ejecución y aun después de la finalización del plazo. Cualquier suministro de información que se realice para propósitos diferentes por parte de la Personería Municipal de Bucaramanga, será sancionado de acuerdo con el régimen legal vigente.



Se adhiere y se anulan estampillas de Pro hospital por valor de \$3.000, y 10% de la Ordenanza 012/05.



Se expide en Bucaramanga, a solicitud de la interesada a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).



  
**IVONNE TATIANA REINA MANTILLA**  
Secretaria General

Elaboró: Sandra Duran G. Aux. Adtvo.

# Recaudo de Estampillas

Gobernación de Santander  
Secretaría de Hacienda



Recibo N°  
2502100064711

Contribuyente

<b>Trámite</b>	CERTIFICACION DE DOCUMENTOS OFICIALES
PRO HOSPITAL	\$3.000
<b>Total</b>	\$3.000
Ordenanza 012	\$300
<b>Total a Pagar</b>	\$3.300

<b>Contribuyente</b>	Tipo de Doc. C.C.	Número 1095803143
Nombre	DANIELLY GOYENECHÉ DURAN	
Dirección	Municipio BUCARAMANGA	
	Teléfono	Departamento SANTANDER



(415)7709998038639(8020)02502100064711(3900)0000000003300(96)20210216  
NO PRESENTA DOCUMENTO DE IDENTIDAD,  
CAMBIOS O DEVOLUCIONES SOLO HOY ANTES  
DE LAS 4:30 P.M.

**ANULADO**

Fecha de Expedición 2021/02/10 Fecha Límite de Pago 2021/02/16  
Con destino a: Personería de Bucaramanga - BUCARAMANGA



Trámite

	Gobernación de Santander Secretaría de Hacienda	<b>Recaudo de Estampillas</b>	Recibo N° 2502100064711
<b>Trámite</b>	CERTIFICACION DE DOCUMENTOS OFICIALES		
Con destino a:	Personería de Bucaramanga - BUCARAMANGA		
Tipo de Doc. C.C.	Número: 1095803143		
Nombre: DANIELLY GOYENECHÉ DURAN	Teléfono:		
Dirección:			



Total \$3.000  
Ordenanza 012 \$300  
**Total a Pagar \$3.300**

SYC

	Gobernación de Santander Secretaría de Hacienda	<b>Recaudo de Estampillas</b>	Recibo N° 2502100064711
<b>Trámite</b>	CERTIFICACION DE DOCUMENTOS OFICIALES		
Con destino a:	Personería de Bucaramanga - BUCARAMANGA		
<b>Total a Pagar</b>	\$3.300		
Fecha de Expedición 2021/02/10	Fecha Límite de Pago 2021/02/16		



Total \$3.000  
Ordenanza 012 \$300

**CERTIFICADO DE CONTRATOS**

Código: F-GAT-8000-238,37-063
Versión: 1.0
Fecha Aprobación: Octubre-24-2017
Página: 1 de 2

Número: 20492

**MUNICIPIO BUCARAMANGA  
NIT. 890.201.222.0****EL (LA) SUSCRITO (A) SECRETARIO(A) ADMINISTRATIVO (A)****CERTIFICA**

Que GOYENECHÉ DURAN DANIELLY identificado(a) con cédula de ciudadanía No.1095803143, suscribió con el Municipio de Bucaramanga el(los) siguiente(s) contrato(s):

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, CONTRATACIÓN DIRECTA No.3079 DE 28 DE Junio DE 2023 Cuyo Objeto es: PRESTAR LOS SERVICIOS PARA APOYAR LOS PROCEDIMIENTOS JURIDICOS QUE SE ADELANTAN EN EL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**OBLIGACIONES ESPECIFICAS:**

De acuerdo con el reparto asignado, apoyo en los procesos relacionados con cada una de las etapas conforme a las disposiciones vigentes en materia de cobro persuasivo y cobro coactivo de acuerdo de cuotas partes por pagar y/o cobrar a través de los medios establecidos por el municipio a través del fondo territorial de pensiones. De acuerdo con el reparto asignado, brindar apoyo en la recolección de información, proyectar y/o revisar respuesta a cualquier tipo de requerimientos administrativos y/o judiciales que sean de competencia del Fondo Territorial de Pensiones del Municipio de Bucaramanga. De acuerdo con el reparto asignado, brindar apoyo en la elaboración de informes de cobro coactivo de cuotas partes por pagar y cobrar, respecto del estado de cada uno de los procesos a su cargo, así como los informes que se requieran en relación con la gestión del fondo territorial de Pensiones. De acuerdo con el reparto asignado, brindar apoyo a la sustanciación y trámite de respuesta a derechos de petición, acciones de tutela, requerimientos a órganos de control y demás comunicaciones o requerimientos que requiera la Secretaria de Hacienda - Fondo Territorial de Pensiones. De acuerdo con el reparto asignado, apoyar la consulta, trámite y gestión de todo tipo de requerimientos de usuarios internos y externos en lo relacionado con cuotas partes por pagar y/o cobrar que requiera la Secretaria de Hacienda - Fondo Territorial de Pensiones. De acuerdo con el reparto asignado, digitalizar y organizar la información y documentación que hagan parte de las historias laborales del Municipio de Bucaramanga, así como toda la demás documentación que se encuentre bajo su custodia, de conformidad con lo establecido en la ley 594 de 2000, los lineamientos del Archivo General de la Nación, así como los procedimientos internos adoptados por el Municipio. Ejecutar las demás actividades conexas al presente objeto contractual y que sean requeridas para el cumplimiento del mismo, según instrucciones o directrices que para tal efecto se acuerden con el supervisor del contrato.

<b>VALOR INICIAL DEL CONTRATO:</b>	TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 13.416.667,00
<b>VALOR TOTAL DEL CONTRATO:</b>	TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 13.416.667,00
<b>VALOR EJECUTADO:</b>	TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 13.416.667,00
<b>PLAZO DEL CONTRATO:</b>	5 MESES 25 DÍAS
<b>PLAZO EJECUTADO:</b>	5 MES(ES) 25 DIA(S).
<b>FECHA DE INICIO:</b>	30 DE Junio DE 2023
<b>FECHA DE TERMINACIÓN:</b>	24 DE Diciembre DE 2023

Es de anotar que el citado contrato por su naturaleza legal, el objeto contractual es de realización temporal o no permanente y el contratista los ejecuta(o) con la autonomía e independencia que este tipo de contratos requiere legalmente. Por tanto no



**LA GERENCIA DE RELACIONES HUMANAS**

**DE LA COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A**

**CERTIFICA:**

*Que DANIELLY GOYENECHÉ DURAN, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.095.803.143 de Floridablanca Santander, laboró en la Compañía desde noviembre 02 de 2010 hasta octubre 17 de 2012, como Asesor de Ventas en el Área Comercial Especializada Bucaramanga.*

*La presente certificación se expide a solicitud del interesado en Enero 31 de 2013.*

*Cordialmente,*

**SEGUROS BOLIVAR S. A.**

  
**MARIA TERESA ESCOBAR LORA**  
*Jefe de Personal e Intermediarios*  
**Seguros Bolívar S.A.**



NIT. 860.035.827-5

AV VILLAS  
Nit 860.035.827-5  
Carrera 13 No 27-47, Piso 6  
Teléfono 2419600 Ext 5482

Certifica que:

**DANIELLY GOYENECHÉ DURAN**

Laboro en esta entidad con la siguiente información:

Documento de Identidad:	1095803143
Fecha de Ingreso:	16/09/2013
Fecha de Retiro:	04/06/2014
Tipo contrato:	INDEFINIDO LEY 50
Cargo:	ASESOR COMERCIAL OCI
Dependencia:	PROC. Y FORMAC. OFICINAS REG. SA
Sueldo:	NOVECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$908.678) MCTE.
Motivo de Retiro:	JUSTA CAUSA

Dada en Bogotá a los nueve (09) días del mes de junio de dos mil catorce (2014).

Cordialmente,

  
**MARTIN ENRIQUE CAMARGO CUELLAR**  
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO  
DIRECCION GESTION DE PERSONAL



**OBRA O LABOR**

NIT: 900.450.566-1

**LA COORDINACIÓN DE NÓMINA****CERTIFICA**

Que el(la) señor(a) **DANIELLY GOYENECHÉ DURAN**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1095803143, ha trabajado para nuestra compañía en los siguientes periodos:

NO.	EMPRESA USUARIA	CARGO	INICIO DE CONTRATO	FIN DE CONTRATO	SALARIO	EPS	PENSIONES	CAJA COMPENSACIÓN	ARP
1	BANCO PICHINCHA S.A	ASESOR COMERCIAL	2014-07-29	2014-09-16	1.044.954	SANITAS	PORVENIR	COMFENALCO SANTANDER	SURA
2	BANCO PICHINCHA S.A	ASESOR COMERCIAL	2014-10-15	2015-04-05	1.268.603	SANITAS	PORVENIR	COMFENALCO SANTANDER	SURA

Con contrato por duración de la obra o labor determinada. La presente certificación se expide en Bogotá, a solicitud del interesado el 2016-01-07 con destino a quien esté interesado.

Cordialmente,



**Gina Pinto**  
Representante Legal

Para confirmar esta certificación por favor ingrese a [www.obraolabor.com](http://www.obraolabor.com) en la opción de Verificar si una persona ha trabajado para **OBRA O LABOR S.A.S.**

Fecha de expedición del presente certificado 2016-01-07

Cra 11 No. 90 - 07 Of. 208

Identificación del contrato

**ID del contrato en SECOP** CO1.PCCNTR.6671440  
**Versión del contrato** 1  
**Estado de contrato** Firmado  
**Fecha de generación del estado** 4 horas de tiempo transcurrido (22/08/2024 2:07:12 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)  
**Número del contrato** 273-2024  
**Objeto del contrato** PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO/A EN LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA BRINDANDO ASESORÍA Y APOYO JURÍDICO, EN EL MARCO DEL PROYECTO "MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACION DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"  
**Tipo de Contrato** Prestación de servicios  
**¿Asociado a otro contrato?**  Sí  No  
**Duración del contrato** 4 Meses  
**Fecha de inicio de contrato**  \*  
**Fecha de terminación del contrato** 25/12/2024 11:59 PM \*  
**Tiempo adiciones en días** 0 días  
**Liquidación**  Sí  No \*  
**Fecha de inicio de liquidación** 26/12/2024 12:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)  
**Fecha fin de liquidación** 25/04/2025 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)  
**Obligaciones Ambientales**  Sí  No \*  
**Obligaciones pos consumo**  Sí  No \*  
**Reversión**  Sí  No \*

Información de la Entidad Estatal contratante



DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA

COLOMBIA, Bucaramanga  
 ★★★★★

0 Recomendación (es)



Información del Proveedor contratista



**Danielly goyeneche Duran**

COLOMBIA, Bucaramanga  
 Número de documento 1095803143

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
Danielly Goyeneche Duran			

Aprobación del contrato

**Aprobador – Proveedor**

**Aprobado por:** Danielly Goyeneche Duran  
**Fecha de aprobación:** 22/08/2024 2:23:32 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

**Aprobador – Entidad Estatal**

**Aprobado por:** CARLOS ENRIQUE BUENO CADENA  
**Fecha de aprobación:** 22/08/2024 6:41:19 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

**Contrato Firmado:**  
**Contrato en ejecución:**

Documentos Tipo

Documentos Tipo No

Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020

Decreto 248 de 2021

¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a

comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021?

Sí  No

El decreto 248 de 2021, obliga a las entidades que manejen recursos públicos, a adquirir alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios y/o de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, mínimo el (30%) del presupuesto destinados a la compra de alimentos

Sentencia T-302 de 2017

Contrato asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017

Sí  No

Sentencia que declara el estado de Cosas Inconstitucionales en relación con los derechos de los niños del pueblo Wayúu.

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega:

El contrato puede ser prorrogado  Sí  No

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización?  Sí  No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías?  Sí  No

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos?  Sí  No

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago Abono en cuenta

Plazo de pago de la factura 30 días

Comentarios

Número del Contrato CO1.PCCNTR.6671440  
Proveedor Danielly Goyeneche Duran  
Creado por  
Agregado en -  
Comentario

Anexos del contrato

Descripción	Nombre
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones KM 4 Vía Giron  
Ubicación CO-SAN-68001 - Bucaramanga  
País COLOMBIA  
Departamento Santander  
Municipio Bucaramanga  
Dirección KM 4 Vía Giron  
Código postal 68005

Grados (°) Minutos (') Segundos (")

Latitud:

Longitud:

### Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
1	KM 4 VIA GIRON BUCARAMANGA	COLOMBIA > Santander > Bucaramanga

1 CO1.PCINTR.6671440

1.1 Incluye el precio como lo indique la Entidad Estatal

Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal  
13.200.000,00

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	80111600	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO/A EN LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA BRINDANDO ASESORÍA Y APOYO JURÍDICO, EN EL MARCO DEL PROYECTO "MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACION DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"	1,00	UN	13.200.000,00	13.200.000,00	13.200.000,00

### Documentos del contrato

Descripción	Nombre del documento	Detalle
<input type="checkbox"/> PAQUETE 2_1.PDF	PAQUETE 2_1.PDF	(detalle)
<input type="checkbox"/> PAQUETE 3_1.PDF	PAQUETE 3_1.PDF	(detalle)

### Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto	CARLOS ENRIQUE BUE	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	13720600	Guardar y notificar
Supervisor	LORENZO ARDILA RUE	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	91222497	Guardar y notificar

### Asignaciones Ordenador del pago

Ordenador del pago	CARLOS ENRIQUE BUE	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	13720600	Guardar y notificar
--------------------	--------------------	-------------------	----------------------	---------------------	----------	---------------------

[Agregar usuario](#)

### Histórico de asignaciones

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento	Cambiado por
Ordenador del pago	CARLOS ENRIQUE BUENO CADENA	22/08/2024 6:41:20 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	CARLOS ENRIQUE BUENO CADENA
Supervisor	LORENZO ARDILA RUEDA	22/08/2024 6:41:19 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	CARLOS ENRIQUE BUENO CADENA
Ordenador del Gasto	CARLOS ENRIQUE BUENO CADENA	22/08/2024 6:41:19 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	CARLOS ENRIQUE BUENO CADENA

### Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz

Sí  No \*

Gasto Posconflicto como aquel relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932) derivado de intervenciones en cumplimiento del Acuerdo.

Destinación del gasto Inversión

Fuente de los recursos:

Valor

Presupuesto General de la Nación - PGN

Sí  No \*

Sistema General de Participaciones - SGP

Sí  No \*

Sistema General de Regalías - SGR

Sí  No \*

Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)

Sí  No \*

13.200.000

Recursos de Crédito

Sí  No \*

Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas)

Sí  No \*

Total 13.200.000

### Validación Código BPIN

Código BPIN	Año	Estado
<input type="checkbox"/> 2024680010039	2024	Validado

Entidad Estatal registrada en el

Sí  No

**SIIF**

**CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)**

Código	Tipo	Estado	Saldo	Saldo a comprometer	Código unidad/subunidad ejecutora
<input type="checkbox"/> CDE-1282-2024	CDP	No validado	14.000.000 COP	14.000.000 COP	<a href="#">Editar</a>

**Saldo de CDP**

**Saldo de vigencias futuras**

**Saldo total a comprometer** 14.000.000 COP

**Última consulta a SIIF**

**Fecha de consulta SIIF** -

**Compromiso presupuestal de gastos**

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejecución
<i>No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados</i>								

**Saldo de compromisos CDP**

**Saldo de compromisos AVF**

**Saldo total comprometido**

**Última consulta a SIIF**

**Fecha de consulta SIIF** -

	<b>PROCESO JURIDICA Y CONTRATACIÓN</b>	Código FT-JC-016
		Serie 161-3.8-215
	<b>INFORME DE EVALUACIÓN E IDONEIDAD DEL CONTRATISTA - CPS</b>	Versión 02
		Página 1 de 2

## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

**Ciudad y Fecha:** Bucaramanga, agosto de 2024

**Contratista:** DANIELLY GOYENECHÉ DURAN

**Objeto Contractual:** "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO/A EN LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA BRINDANDO ASESORÍA Y APOYO JURÍDICO, EN EL MARCO DEL PROYECTO "MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACION DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**Valor Total:** TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$13.200.000)

**Plazo:** CUATRO (04) meses

De conformidad con la Ley 1150/07 y del Decreto 1082 de 2015, por medio del presente se procede a efectuar revisar y evaluar la propuesta técnica económica presentada por **DANIELLY GOYENECHÉ DURAN**, con el fin de prestar servicios **PROFESIONALES**, se determina lo siguiente:

### 1. DOCUMENTACIÓN.

La documentación se encuentra presentada en los términos estipulados en la invitación. Se anexaron los soportes requeridos como carta de presentación de la propuesta, portafolio de servicios y propuesta económica, Hoja de Vida registrada en el SIGEP, Registro Único Tributario, y pago al día de los aportes parafiscales.

Analizada la documentación la propuesta CUMPLE, por cuanto se ajusta a los requerimientos de la SUBDIRECCIÓN TÉCNICA de la Entidad.

### 2. EXPERIENCIA E IDONEIDAD.

Revisada la documentación y de acuerdo a lo estipulado en la invitación se determina que el contratista **DANIELLY GOYENECHÉ DURAN**, cuenta con estudios como profesional en derecho que acreditan, la capacidad, idoneidad y experiencia para la prestación del servicio en las condiciones requeridas por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

La experiencia del contratista por seis (06) meses en el sector público y privado, cuyos soportes y expediente se encuentran en el Sigep II.

### 3. PROPUESTA ECONÓMICA.

El valor de la propuesta es de TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$13.200.000), valor que no supera la disponibilidad presupuestal, y por lo tanto la misma cumple con lo descrito en los estudios y documentos previos.

Vista la documentación, se encuentra demostrado en la hoja de vida adjunta y en sus documentos soportes, que el Contratista a seleccionar, se trata de una Persona Natural de reconocida experiencia e idoneidad en el ejercicio de las actividades desempeñadas, relacionadas con el objeto y obligaciones a contratar, por lo que está plenamente capacitado para la presente contratación.

En este sentido y dado que la ley establece (Art 82 Dec. 2474/08 modificado por el Decreto 1082/15) que se podrá Contratar Directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, se deja expresa constancia de tal circunstancia en el presente escrito, según lo determina la norma.

Igualmente se verificó, al interior de la institución que el fin a contratar era específico según lo requiere la normatividad en referencia y que no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar, además de las certificaciones o pagos que acreditan la afiliación a salud y pensión.

	PROCESO JURIDICA Y CONTRATACIÓN	Código FT-JC-016
	INFORME DE EVALUACIÓN E IDONEIDAD DEL CONTRATISTA - CPS	Serie 161-3.8-215
Versión 02		
Página 2 de 2		

Con la presentación de la oferta el contratista ha declarado expresamente no encontrarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de Intereses, alguna que le impida la suscripción o ejecución del contrato.

De esta forma, en aplicación de la norma señalada, se deja constancia que en la presente selección están dadas las condiciones previstas en la norma en cita y que es viable realizar la presente contratación, para el servicio requerido, según se refleja de los Estudios y Documentos previos.

Revisado lo anterior, SE CONCLUYE que la propuesta presentada por **DANIELLY GOYENECHÉ DURAN**, se ajusta a las exigencias requeridas por los Estudios y documentos previos establecidos por la Subdirección Técnica de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO/A EN LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA BRINDANDO ASESORÍA Y APOYO JURÍDICO, EN EL MARCO DEL PROYECTO "MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACION DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA", por lo cual la propuesta es viable para celebrar el proceso de contratación definitivo.

Bucaramanga,

  
**YULI ANDREA SANABRIA PLATA**  
 Subdirectora Técnica

Proyectó Aspectos Técnicos: Ing. Lorenzo Ardila. – Profesional Especializado Planeamiento vial DTB 



## PROCESO JURIDICA Y CONTRATACIÓN

Código  
FT-JC-003  
SerieANEXO MINUTA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN – SECOP IIVersión 04  
Página 1 de 3**273 - 2024**

<b>Entidad contratante:</b>	<b>DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA</b>
<b>Nit:</b>	890.204.109-1
<b>Contratista:</b>	<b>DANIELLY GOYENECHÉ DURAN</b>
<b>Identificación:</b>	C.C 1.095.803.143 de Floridablanca
Entre los suscritos a saber <b>CARLOS ENRIQUE BUENO CADENA</b> , mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.720.600 de Bucaramanga, en calidad de Director General, según Decreto No. 0221 del 20 Diciembre de 2022, diligencia de Posesión No. 0327 de 21 de diciembre del 2022, quien obra en nombre y representación de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga con NIT. 890.204.109-1, de una parte y de la otra <b>DANIELLY GOYENECHÉ DURAN</b> con C.C 1.095.803.143 de Floridablanca, que en adelante se llamará el <b>CONTRATISTA</b> , hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se rige por las normas que lo regulen y las siguientes:	
<b>CLÁUSULAS:</b>	
<b>1) Objeto:</b>	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO/A EN LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA BRINDANDO ASESORÍA Y APOYO JURÍDICO, EN EL MARCO DEL PROYECTO "MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACION DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"
<b>2) Plazo:</b>	El término dentro del cual EL CONTRATISTA se compromete a realizar a entera satisfacción de LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, el objeto del presente contrato es de <b>CUATRO (04) MESES</b> ; término que empezará a contarse a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual estará precedida de los requisitos necesarios para su ejecución de conformidad con el artículo 23 Ley 1150/2007.
<b>3) Obligaciones:</b>	<b>OBLIGACIONES DE LAS PARTES:</b> <b>A) DEL CONTRATISTA:</b> Además de acatar las obligaciones de que trata el artículo 5. de la Ley 80 de 1993, las instrucciones que le impartan en desarrollo del objeto contractual el Supervisor, el <b>CONTRATISTA</b> se compromete a cumplir las siguientes: <ol style="list-style-type: none"><li>1. Apoyar en la proyección de respuestas a los entes de control (procuraduría, contraloría, personería, fiscalía, Control interno, Oficina Asesora de Planeación y demás entes estatales) dirigidos a la Subdirección Técnica o relacionado con las funciones de dicha dependencia y sus áreas adscritas.</li><li>2. Generar la proyección de respuesta a los derechos de petición, Quejas, Reclamos, Sugerencias -PQRS- de conformidad con los requerimientos establecidos por la Subdirección Técnica de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y/o de acuerdo a solicitud del supervisor del contrato.</li><li>3. Apoyar en la respuesta a las acciones tuteladas, acciones de cumplimiento y demás acciones jurídicas que versen sobre las actividades de la Subdirección técnica.</li><li>4. Apoyar en la proyección de actos administrativos, resoluciones y documentos jurídicos que requieran respuesta y atención por parte de la Subdirección Técnica y/o requeridas por el supervisor.</li><li>5. Participar en las capacitaciones, reuniones, comités, mesas de trabajo y actividades programadas por la Entidad.</li><li>6. Apoyar las mesas de trabajo, reuniones o demás requeridas por la subdirección técnica y/o supervisor.</li><li>7. Desarrollar los compromisos adquiridos en cronogramas sin que requieran dedicación de tiempo completo en las instalaciones de la entidad, ni que impliquen subordinación por parte del funcionario que ostente la calidad de supervisor.</li><li>8. Presentar informes sobre las actividades desarrolladas de conformidad con el objeto del contractual.</li><li>9. Las demás actividades que disponga el supervisor y que estén relacionadas con el objeto del contrato.</li></ol>

	PROCESO JURIDICA Y CONTRATACIÓN	Código FT-JC-003
		Serie
ANEXO MINUTA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN – SECOP II		Versión 04
		Página 2 de 3

273 - 2024

	<p><b>B) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.</b> 1. Prestar a entera satisfacción el servicio. 2. Aceptar la designación de supervisión por parte de la Entidad. 3. Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato. 4. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones o entramamiento que puedan presentarse. 5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas. 6. Suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de legalización, en la oportunidad establecida para el efecto. 7. Estar afiliado y cumplir con las normas sobre seguridad social integral (Salud, pensiones, riesgos profesionales), así como, parafiscales (ICBF, Sena, cajas de compensación) cuando a ello hubiere lugar. 8. Afiliarse a la ARL de conformidad con el numeral del ordinal a), artículo 2 de la Ley 1562 de 2012. Nota: Los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio de Trabajo como de alto riesgo, el pago de esta afiliación será por cuenta del contratante. (Artículo 2 ordinal a), numeral 5). 9. De conformidad con el artículo 18 del Decreto 723 del 15 de abril de 2013, allegar el certificado de examen pre ocupacional. 10. Acogerse y participar del Sistema Integrado de Gestión de la Entidad. 11. Cumplir con las normas tributarias, pagando los impuestos y retenciones a que haya lugar de conformidad con el estatuto tributario. 12. Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo. 13. Presentar los documentos necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato. 14. Aplicar las políticas internas implementadas por la entidad en el uso y producción del papel, generado como evidencias el cumplimiento del objeto contractual. 15. Hacer entrega de la información documentada, sea esta física y/o electrónica, mediante la elaboración de inventario documental, al momento de darse por terminado el contrato. 16. Toda disposición documental llevada a cabo por el contratista (producción, trámite y eliminación) debe darse con base a la reglamentada y registrada en las T.R.D. 17. Brindar apoyo en la atención a usuarios internos y externos de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga. <b>PARÁGRAFO: PAGO DE LOS APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:</b> Será obligación del contratista en cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, salud, pensión y afiliarse al sistema general de riesgos laborales de acuerdo con la Ley 1562/2012 ; por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora.</p> <p><b>c) OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN.</b> 1. Pagar al contratista el valor de la contratación en las formas establecidas en el mismo, previo cumplimiento de las obligaciones contraídas y validadas por el supervisor que la DTB designe. 2. Facilitar las condiciones necesarias para el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales, mediante los elementos que considere necesarios, cuando sea el caso. 3. Designar un supervisor que deberá estar atento al cumplimiento del contrato</p>
<p>4) Valor:</p>	<p>Para efectos legales y fiscales, el presente contrato tiene un VALOR TOTAL de TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$13.200.000). Estará a cargo del CONTRATISTA, el pago de todos los gravámenes ordenanzas y de ley a que haya lugar.</p>
<p>5) Forma de pago:</p>	<p>La Dirección de Tránsito de Bucaramanga, pagará al contratista el valor del contrato en mensualidades o fracciones vencidas, teniendo en cuenta que el valor mensual asciende a la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.300.000) previa presentación de la Cuenta de Cobro en la Subdirección Financiera de la Entidad, certificada debidamente por el Supervisor del Contrato. <b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> El contratista deberá presentar la factura o documento equivalente, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera a la DTB del pago de intereses moratorios. <b>PARAGRAFO SEGUNDO:</b> Los pagos que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga se compromete a efectuar están sujetos al PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja) de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas que sean necesarias</p>
<p>6) Garantía:</p>	<p>La Dirección de Tránsito de Bucaramanga dará aplicación a: "Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015, no obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del</p>



## PROCESO JURIDICA Y CONTRATACIÓN

Código  
FT-JC-003  
SerieANEXO MINUTA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN – SECOP IIVersión 04  
Página 3 de 3

273 - 2024

	<i>presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlos o no debe estar en los estudios y documentos previos."</i>
7) Cuenta Bancaria:	Ahorros: (x) Corriente: ( ) N°912-430950-05 BANCO: Bancolombia
8) Cláusulas excepcionales:	En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia.
9) Causales de Terminación:	Los contratos pueden terminarse de forma normal o anormal debido a diversas causas saber: (i) por mutuo consentimiento, denominada también resciliación o mutuo disenso (art. 1602 C.C.); (ii) por causas atribuibles a los contratantes: incumplimiento grave de la administración que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones del contratista (exceptio non adempti contractus, art. 1609 C.C.), o incumplimiento grave del contratista que implica su caducidad (art. 18 de la Ley 80 de 1993); (iii) por causas legales o contractuales: muerte del contratista, resolución, extinción del plazo, nulidad del contrato (absoluta o relativa, art. 44 Ley 80 de 1993), o terminación unilateral (en los casos del art. 17 Ley 80 de 1993 o por los vicios recogidos en el art. 45 ibidem.
10) Multas:	En el evento en que el CONTRATISTA incurre en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor del contrato y a los beneficios que sufra la DIRECCION. PARAGRAFO PRIMERO: En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada o parcialmente alguna de las obligaciones que asuma en virtud del presente contrato, el Departamento, podrá imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas por el (diez) sin exceder el (10%) del valor del mismo. PARAGRAFO SEGUNDO: Para imposición de multas la DIRECCION dará aplicación al debido proceso. (Artículo 86 Ley 1474 de 2011)
11) Cláusula penal:	En el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar a la DIRECCION a título de cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se podrá cobrar previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectiva por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única.
12) Documentos integrantes del contrato:	Hacen parte del presente contrato el estudio previo, el CDP anexo, y los documentos presentados por el contratista en su propuesta y los demás documentos expedidos en la etapa precontractual, contractual y post contractual.
13) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:	El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes; y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única (si se requiere) y la expedición del respectivo registro presupuestal. Para el pago de los honorarios deberá acreditarse el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
14) Declaraciones:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano
15) Notificaciones:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: A) Por la DIRECCION, en km 4 vía Girón o al correo electrónico <a href="mailto:contratacion@transitobucaramanga.gov.co">contratacion@transitobucaramanga.gov.co</a> . B) Por el Contratista, en el correo electrónico: <a href="mailto:daniellygdb@gmail.com">daniellygdb@gmail.com</a> , número telefónico 3006472652.
Proyectó:	Elver Danilo Fuquene Rincón - Abogado CPS Contratación DTB
Revisó:	Abg. Luz Adriana Bonnet López- Asesora Oficina Contratación DTB
Aprobó:	CARLOS ENRIQUE BUENO CADENA - DIRECTOR GENERAL DTB

22 AGO 2024



	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN</b>	Código: FT- JC-101
	<b>DESIGNACIÓN SUPERVISOR DE CONTRATOS</b> 11 - 3 1 1	Serie:
		Versión: 03
		Página 1 de 2

"Por medio de la cual se designa un supervisor".

**LA ASESORA GRADO 02 (CONTRATACIÓN) DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, En uso de sus facultades y,**

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, celebró el Contrato No. **273 - 2024**, con **DANIELLY GOYENCHE DURAN con C.C 1.095.803.143 de Floridablanca**, cuyo objeto consiste en: **PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO/A EN LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA BRINDANDO ASESORÍA Y APOYO JURÍDICO, EN EL MARCO DEL PROYECTO "MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACION DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**.

Que según el contrato en mención, se estableció que la Supervisión será ejercida por un funcionario de la entidad, quien se designará mediante acto administrativo para tal efecto.

Que el supervisor además de cumplir con lo establecido en la Resolución No. 397 de Agosto 1º de 2013, sus obligaciones serán entre otras, las siguientes:

- Suscribir el acta de inicio, previa verificación de los requisitos de legalización y perfeccionamiento del contrato (constitución de póliza de garantía si aplica) y Registro Presupuestal CRP, verificar el pago de las estampillas y demás gravámenes a que hubiera lugar.
- Seguimiento mensual al cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales dejando constancia del mismo mediante acta de ejecución mensual.
- Verificación de los pagos de seguridad social sobre la debida base salarial "IBC", según corresponda.
- Elaboración y trámite de las Actas del contrato, **enviando originales oportunamente a la Oficina de Contratación** con los soportes respectivos con el fin de actualizar la información en la base de datos de la Contratación Estatal, ya que esta es la base para la elaboración de los informes internos y para los órganos de control, documentos que deberán ser remitidos dentro de los **dos (2) días** siguientes a la suscripción de los mismos.

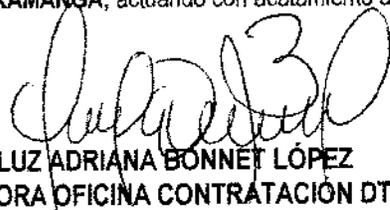
Que la Asesora de Contracción en cumplimiento de la Resolución N° 911 de 2006 por la cual se modifica la Resolución N° 524 del 27/10/04, en su artículo primero párrafo segundo suscribir los actos administrativos de nombramiento de supervisores, en toda la contratación que adelante la Entidad, **SE DESIGNA COMO SUPERVISOR al Profesional Especializado Grado 2 – Planeamiento Vial**, o quien haga sus veces quien deberá asumir sus funciones conforme la Resolución 397 del 1º de agosto de 2013. En caso de cambio en el cargo, la SUPERVISIÓN la ejercerá quien ostente como titular o encargado del respectivo cargo.

Que el supervisor será responsable en verificar, que el contratista cumpla con los requisitos establecidos en la Ley 789 de 2002, artículo 50, **Control a la evasión de los recursos parafiscales**. Se menciona que "Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas."

Que, por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Designar como Supervisor al Profesional Especializado Grado 2 – Planeamiento Vial, o quien haga sus veces, o quien haga sus veces; para ejercer el control y cumplimiento del Contrato No. **273 - 2024**, suscrito entre **DANIELLY GOYENCHE DURAN con C.C 1.095.803.143 de Floridablanca**, y la **DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA**; actuando con acatamiento a lo establecido en la normatividad vigente para ello.

  
**ABG. LUZ ADRIANA BONNET LÓPEZ**  
**ASESORA OFICINA CONTRATACIÓN DTB**

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**  
Expedida en Bucaramanga, a los

**22 AGO 2024**

Proyectó Aspectos Jurídicos: Abg. Elver Danilo Fuquene Rincón – CPS Oficina Contratación

	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN</b>	Código: FT- JC-101
		Serie:
	<b>DESIGNACIÓN SUPERVISOR DE CONTRATOS</b> - 3 1 1	Versión: 03
		Página 2 de 2

**NOTIFICACIÓN**

El supervisor tiene la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual del contrato vigilado para verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado. Es obligatorio para el supervisor entregar sus órdenes por escrito y los requerimientos o informes que realice deben ser publicados en el SECOP II.

El supervisor deberá ejercer funciones de vigilancia del contrato que están integradas por un conjunto de funciones o actividades interdisciplinarias necesarias para verificar el cumplimiento de los aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos en las etapas de ejecución y terminación del contrato y en cualquier otro momento en el cual la vigilancia sea necesaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011.

Las Entidades Estatales, los servidores públicos y contratistas que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación de los contratos son responsables por sus actuaciones y omisiones. En consecuencia, responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

Todos los documentos relacionados con el proceso contractual deberán ser publicados en el SECOP II en los términos previstos en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. No obstante, dichos documentos en original deberán ser remitidos a la Oficina Asesora de Contratación para el respectivo archivo del expediente contractual.

Se deja constancia que con el acto de notificación que el supervisor designado conoce la información general, especificaciones y demás documentos del presente contrato y aceptan los requisitos y condiciones en ellos contenidos. Se informa al supervisor que el expediente contractual reposará en original en la Oficina de Contratación y se encuentra a su disposición para efectos de consulta y revisión.

Profesional Especializado Grado 2 - Planeamiento Vial, o quien haga sus veces	 NOMBRE LORENZO ARDILA R. C.C. 91222497.
--	--

22 AGO 2024

CONTROL DE CAMBIOS			
VERSIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
01	Diciembre 6 de 2021	Diciembre 6 de 2021	Emisión inicial
02	5 de enero del 2022	5 de enero del 2022	Se agrega el título de notificación, como el nombre y cédula en los espacios de firmas
03	Julio 21 del 2023	Julio 21 del 2023	Se incluyó el párrafo de la Ley 789 de 2002, artículo 50.

Kilómetro 4 Via a Girón - Teléfono 641 7543 - 6445888

RESOLUCIÓN NÚMERO 524 DE 2005  
(1-5 DIO 2005)

se modifica la resolución No. 524 del 27 de octubre

GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE  
BUCARAMANGA  
En uso de sus facultades legales

RESUELVE:

MODIFICAR la resolución No. 524 del 27 de octubre de 2004, la cual quedara así:  
ARTICULO PRIMERO. DELEGAR en el Asesor - Contratación Grado 02, de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga la aprobación de pólizas que en cada contrato deban constituirse como garantía de los mismos.  
Así mismo, deberá suscribir los actos administrativos de nombramiento de interventores, en toda la contratación que atienda la entidad.  
ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga, a los 15 DIO, 2005

Notario Diego...  
NOTARIAL DE BUENOS AIRES  
CALLE DE FALTA ...  
DIO ...  
CARGES ...  
al Señor Roberto...

Notario ...  
Secretario General ...



Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO**  
**SALA DE DECISIÓN ORAL-SECCIÓN "B" – DESPACHO 006**

**Barranquilla, quince (15) de agosto de dos mil veinticinco (2025)**

<b>Radicado:</b>	<b>08-001-33-33-014-2025-00124-01-H</b>
<b>Acción</b>	<b>Tutela (Impugnación)</b>
<b>Demandante</b>	<b>Siusy Carrillo Gutiérrez</b>
<b>Demandado</b>	<b>Fiscalía General de la Nación - Unión Temporal Convocatoria FGN 2024</b>
<b>Temas</b>	<b>Procedencia de la Tutela Contra Administrativos en Concursos de Méritos/ Derecho al Debido Proceso Administrativo/ Derecho de Acceso a Cargos Públicos/ Constitucionalismo Digital</b>
<b>Magistrado ponente</b>	<b>Ángel Hernández Cano</b>

Procede el tribunal a resolver la impugnación presentada por la accionante en contra del fallo proferido el 25 de junio de 2025, por el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, previas las siguientes acotaciones:

### **I) SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

El a- quo, en la referida providencia, dispuso: «*DECLÁRESE improcedente la presente acción de tutela presentada por la señora SIUSY CARRILLO GUTIERREZ, por las razones anteriormente expuestas.*», para lo cual consideró lo siguiente:

«(...)

*En el presente caso la accionante SIUSY CARRILLO GUTIÉRREZ, presenta acción de tutela por considerar que en desarrollo de un concurso de méritos le han sido vulnerados los derechos fundamentales AL TRABAJO, DEBIDO PROCESO y al ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.-*

*Inicialmente es de advertir que en materia de concursos de mérito, la jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre dos situaciones: cuando se controvierte un acto administrativo y cuando se busca que la entidad encargada efectúe los nombramientos de las personas incluidas en la lista de elegibles. (i) En el primer supuesto, se ha indicado que por regla general la acción de tutela no procede, debido a la existencia de otros medios de defensa judicial. Análisis, que en todo caso, dependerá de las situaciones particulares del caso. (ii)*

*En el segundo evento, la Corte Constitucional ha manifestado que la acción de tutela procede para la protección de los participantes que teniendo derecho a ser*

*nombrados, por hacer parte de la lista de elegibles, no son designados. En el presente asunto la acción de tutela no satisface el requisito de subsidiariedad y, por tanto, es improcedente dado que, el accionante, si bien estima que el asunto propuesto discute la vulneración al derecho al acceso a cargos públicos por una probable falla informática en el aplicativo dispuesto para la inscripción, con ello, no logra acreditar un perjuicio irremediable o un hecho inminente que llame a la intervención urgente del juez constitucional, como tampoco sustenta, la falta de idoneidad o eficacia de los mecanismos jurídicos ordinarios con que cuenta, puesto de lo contrario, se perdería de vista el verdadero propósito de la acción constitucional de tutela.*

*En ese sentido, esta agencia judicial constata que la accionante si bien solicita se ampare sus derechos fundamentales que considera vulnerados, habida cuenta que, pretende se registren los documentos que no aparecen cargados en un aparente certificado de inscripción, sin embargo, tal evento no pone en evidencia un riesgo fáctico claro y concreto, que permita concluir que la acción constitucional objeto de análisis, sea per se el mecanismo absoluto y pertinente para dirimir este asunto, puesto se itera, que claramente existen una serie de mecanismos idóneos y eficaces, que de asistirle la razón, le podrían otorgar al accionante el derecho que reclama, lo cual impide abiertamente la intervención del juez de tutela.*

*Cabe señalar que, a partir de la respuesta emitida el 12 de mayo de 2025 por el Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024 —UT CONVOCATORIA FGN 2024—, nos encontramos frente a un acto administrativo que, en esta etapa, exige un análisis integral a la luz de la convocatoria y demás elementos probatorios. Tales circunstancias, en un escenario procesal, evidencian que el mecanismo idóneo y eficaz para controvertir dicho acto se halla en la jurisdicción contencioso administrativa, y no en sede de tutela.*

*Como lo ha reiterado la Corte Constitucional, la valoración del perjuicio irremediable, en tanto riesgo de afectación negativa, jurídica o fáctica a un derecho fundamental exige que concurren los siguientes elementos 5 . Por una parte, debe ser cierto, es decir que existan fundamentos empíricos que permitan concluir que el riesgo que se pretende evitar sí puede ocurrir dentro del contexto fáctico y jurídico del caso. En otros términos, debe existir “plena certeza y convicción de la amenaza o vulneración del derecho invocado” 6 . Además, la certeza del riesgo debe tener una alta probabilidad de ocurrencia; no puede tratarse de una simple conjetura hipotética o una simple percepción del solicitante 7 . De la misma forma, el riesgo debe ser inminente, o sea, que “está por suceder en un tiempo cercano, a diferencia de la mera expectativa ante un posible menoscabo” 8 .*

*En conclusión, es preciso señalar que, en el caso concreto, esta agencia judicial reitera que del acervo probatorio allegado al expediente no se desprenden elementos que evidencien la real ineficacia de los mecanismos dispuestos en el ordenamiento jurídico, ni que permitan acreditar la existencia de un perjuicio irremediable cierto. En tal virtud, abordar el estudio de fondo del presente asunto sin contar con fundamentos fácticos que así lo justifiquen, implicaría desnaturalizar la finalidad de la acción constitucional invocada.*

*Luego entonces, de los hechos que fundamentan la solicitud de amparo no se advierte que los mecanismos ordinarios carezcan de idoneidad para lograr un amparo integral. Además, tampoco se acredita alguna circunstancia que limite la eficacia del mecanismo judicial prima facie procedente -nulidad y restablecimiento del derecho-, o que desvirtúe su celeridad para garantizar la protección de los derechos constitucionales fundamentales.*

*Por tanto, de manera concluyente al no acreditar aquellos requisitos que permitirían la intervención de esta agencia judicial como juez de tutela, y*

*asimismo, el no evidenciar siquiera la afectación a tan importante escaño para la procedencia del presente asunto; éste Despacho sin análisis adicional, y atendiendo cada una de las razones que anteceden, declarará la improcedencia de la presente demanda de tutela.  
(...)»*

## **II) IMPUGNACIÓN**

La accionante, actuando en causa propia, censuró el fallo de primera instancia sin especificar los motivos de su reparo, lo cual no impide estudiar y resolver el asunto en tanto el ordenamiento jurídico no prevé solemnidades en este mecanismo breve y sumario.

## **III) CONSIDERACIONES DE LA SALA**

Acorde con el artículo 32 del Decreto Ley 2591 de 1991, corresponde a este tribunal resolver la impugnación interpuesta en contra de la sentencia de tutela proferida el 25 de junio de 2025, por el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.

Los artículos 86 de la Constitución Política y 1º del Decreto Ley 2591 de 1991, garantizan a toda persona que actúe en nombre propio, mediante agente oficioso, representante o apoderado judicial, la posibilidad de interponer acción de tutela para solicitar de los jueces el amparo inmediato de sus Derechos Constitucionales Fundamentales, cuando resulten amenazados o vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares de conformidad con la Ley, siempre que se carezca de otro mecanismo eficaz de defensa judicial; o que teniéndolo, haya un perjuicio irremediable que la autorice como mecanismo transitorio.

### **3.1 TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL MARCO DE CONCURSO DE MÉRITOS**

Con base en el artículo 86 superior y el Decreto 2591 de 1991, la jurisprudencia constitucional ha determinado que, en principio, el amparo no es el cauce apropiado para controvertir los actos administrativos proferidos en el marco del concurso de méritos, puesto que su residualidad característica, obliga a establecer la procedencia de los medios de control ante la jurisdicción contencioso administrativa, los cuales serían los llamados a conocer y resolver esos litigios.

Empero, dos excepciones tienen la posibilidad de soslayar esa regla general, a saber: i) cuando no se tenga otro mecanismo adecuado para contener las afectaciones derivadas del caso; y ii) ante el riesgo de configuración de un perjuicio irremediable.

En cuanto a la idoneidad de los instrumentos procesales ante la jurisdicción contencioso administrativa, la Corte Constitucional ha desarrollado una profusa y variopinta jurisprudencia.

A modo guisa, la sentencia T-059/19 realizó un detallado recuento del precedente en la materia, cuyo contenido se resume en el siguiente cuadro:

SENTENCIA	REGLA JURISPRUDENCIAL
<b>T-388 de 1998</b>	Los medios de control ante la jurisdicción contencioso administrativa no se consideran idóneos. <sup>1</sup>
<b>T-095 de 2002</b>	Se reitera la regla establecida en la sentencia T-388 de 1998. <sup>2</sup>
<b>SU-913 de 2009</b>	Se mantiene la tesis enarbolada en la sentencia T-388 de 1998 y reafirmada en la sentencia T-095 de 2009. <sup>3</sup>
<b>C-284 de 2014</b>	Declara inexecutable la expresión “y en los procesos de tutela” contenida

1 “...en atención al término prolongado que tardaban en ser resueltas las pretensiones en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el restablecimiento del derecho no garantizaba el acceso al cargo para el cual se concursó, sino que se logra únicamente una compensación económica por los daños que se causaron al afectado.”

2 “...cuando se somete a un trámite prolongado de restablecimiento de derechos a quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, se genera una violación de derechos fundamentales que se extiende en el tiempo, por lo que no parece evidente que el medio de defensa ordinario sea el adecuado para garantizar de manera efectiva la protección de los derechos vulnerados.”

3 “...en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso – administrativo-, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata.”

	en el párrafo del artículo 229 de la Ley 1437 de 2011.4
<b>T-376 de 2016</b>	Los medios previstos en la Ley 1437 de 2011, no tienen la idoneidad suficiente para anular la procedencia de la acción de tutela.5
<b>SU-691 de 2017</b>	Las herramientas incluidas en la Ley 1437 de 2011 permiten garantizar la protección de los derechos de forma igual o, incluso superior a la acción de tutela en los juicios administrativos, pero ello no significa la improcedencia automática y absoluta de la acción de tutela.6
<b>T-059 de 2019</b>	Se reitera la regla establecida en la sentencia SU-691 de 2017.7

De conformidad a lo anterior, se puede concluir que la existencia en abstracto de otros medios judiciales que puedan resultar idóneos para la garantía de los derechos fundamentales, no implica la improcedencia automática de la acción

4 "...la Constitución les otorgó a los jueces de tutela una importante facultad para proteger derechos fundamentales de manera inmediata y a través de medidas que son más amplias que aquellas que tienen previstas las medidas cautelares, puesto que, en principio, no están sometidas a "reglas inflexibles" que limiten de alguna forma el estándar de protección que se puede otorgar."

5 "Así las cosas la jurisdicción de lo contencioso administrativo tiene en la actualidad no solo la vocación sino también la obligación de proteger derechos fundamentales de forma igual o superior al de la acción de tutela al permitir a los sujetos procesales, en el marco de un proceso con amplias garantías y con el concurso de un abogado, resolver las diferentes controversias. En consecuencia, los jueces de tutela tienen la obligación de determinar, de conformidad con el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, la idoneidad y eficacia -en concreto- de los otros medios de defensa judicial atendiendo las circunstancias particulares del solicitante, en particular, (i) el contenido de la pretensión y (ii) las condiciones de los sujetos involucrados."

6 "...los jueces constitucionales tienen la obligación de realizar, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, un juicio de idoneidad en abstracto y otro de eficacia en concreto de los medios de defensa alternos y, en ese sentido, están obligados a considerar: "(i) el contenido de la pretensión y (ii) las condiciones de los sujetos involucrados".

7 "Particularmente, cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no siempre son eficaces, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado, pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (i) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta o, (ii) se termine el período del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un período fijo determinado en la Constitución o en la ley[74]. En ese sentido, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso de cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, situación que a todas luces, no implica el ejercicio de la labor que se buscaba desempeñar y significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico"

constitucional, toda vez que la posible ocurrencia de un perjuicio irremediable tiene el potencial suficiente para habilitar su ejercicio en tales circunstancias.

Bajo el anterior panorama, en lo que atañe particularmente a los concursos de méritos la Corte Constitucional, precisó:

*“(…) la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no siempre son eficaces, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado, pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (i) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta o, (ii) se termine el período del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un periodo fijo determinado en la Constitución o en la ley<sup>741</sup>. En ese sentido, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso de cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, situación que a todas luces, no implica el ejercicio de la labor que se buscaba desempeñar y significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico.”<sup>8</sup>*

En esas circunstancias, la regla general conduce a la improcedencia de la acción cuando se trata de actos administrativos proferidos en desarrollo de un concurso de méritos, merced a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho y sus anejas medidas cautelares ante los jueces administrativos, no obstante, corresponde al aplicador constitucional dentro de cada caso concreto evaluar los instrumentos ordinarios al alcance del accionante, con el fin de determinar si son eficaces o no frente al marco factico puesto de presente.

### **3.2 CASO CONCRETO**

Con arreglo a las directrices que anteceden, el tribunal examinará las particularidades fácticas y jurídicas atinentes al caso concreto, en un punto a resolver la censura presentada por el extremo accionante en contra del fallo de primer grado.

En lo que atañe a la esfera de procedibilidad de la acción, la colegiatura se adentrará en el estudio de dicha circunstancia *ex ante*, pues de las resultas de tal escrutinio pende que sea abordado el fondo del asunto.

---

<sup>8</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-059-19. Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo.

Siguiendo el esquema trazado, se observa el fallo de primera instancia se adujo la procedencia del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, estimado idóneo y efectivo para la consecución de lo pretendido en sede de tutela.

Contrario a lo anterior, la corporación considera que pese al evidente progreso en cuanto a tiempo y herramientas judiciales consagradas en la Ley 1437 de 2011, dicha circunstancia no conlleva *per se* la improcedencia del amparo, pues ante la coyuntura en que está el accionante, la idoneidad y eficacia de medios de control como la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, decae severamente, pues los procedimientos en las convocatorias públicas para la provisión de empleos comportan la presencia de etapas eliminatorias con términos cortos y perentorios.

Bajo esa perspectiva, se impone la procedencia de la acción de tutela que concita la atención de este tribunal, por lo cual se analizará el fondo del asunto, con el fin de establecer si las censuras tienen vocación de prosperar

*Ab initio*, se identifica que la pretensión iusfundamental se contrae a que la Unión Temporal Concurso de Méritos Universidad Libre de Colombia-Sidca 2, reconozca como cargados en la plataforma SIDCA3, unos documentos que, según adujo la accionante, en su momento fueron debidamente subidos por ella, pero desconocidos porque no estaban almacenados.

En el informe rendido por la accionada, señaló: «... *que la aspirante no cargó los referidos documentos, razón por la cual resulta imposible para la Unión Temporal hacer la revisión de archivos inexistentes dentro del sistema. Por lo tanto, no es posible que se verifique aquello que no existe.*»

Explicó que, con base en la auditoría técnica realizada sobre la cuenta del usuario, los ítems correspondientes a los documentos faltantes registran en el campo “verificado repositorio”, el valor de “0”, indicativo de que el almacenamiento no fue exitoso; es decir, que el proceso de carga no se concretó.

En ese orden, subrayó el extremo pasivo que la responsabilidad en el cargue de los documentos recaía exclusivamente en la aspirante, quien según el Acuerdo 001 de 2025 y la correspondiente Guía de Orientación, después de guardar, debió validar el éxito de dicha operación. También relievó que, en cualquier caso, la simple previsualización del archivo, no podía tenerse como referente de que el procedimiento fue satisfactorio.

Esta corporación judicial establece que, conforme a los pantallazos aportados al libelo genitor, y según lo reconocido por la propia convocada, la señora Carrillo Gutiérrez habría creado la llamada “carpeta”<sup>9</sup> para cada uno de los documentos echados de menos; igualmente, habría completado su inscripción, mediante pago realizado el 22 de abril de 2025.

Es decir, sobre tales puntos no hay controversia entre las partes; en contraposición, la discrepancia surge en cuanto al cargue efectivo de los documentos.

Ahora, se comprobó que la accionante realizó el registro inicial de los archivos, y después pagó el precio de la inscripción en el concurso, lo cual se erige en un indicio contingente de que, ciertamente, sí abordó la tarea de realizar el cargue de la documentación requerida.

En efecto, la accionante sostuvo que pudo visualizar los archivos cargados una vez culminó el almacenamiento, lo cual entendió como prueba suficiente del éxito del referido cargue. Sin embargo, la accionada reseña que, con arreglo a la auditoría realizada sobre la cuenta de la aspirante, la plataforma arrojó que los documentos no fueron cargados.

En ese orden, la colegiatura estima que el *onus probandi* de demostrar la razón por la cual los documentos no fueron efectivamente cargados en el servidor, debe trasladarse a la Unión Temporal Convocatoria FGN 202, por cuanto funge como administradora del aplicativo web SIDCA 3, cuya gestión requiere de

---

<sup>9</sup> De acuerdo con la explicación dada por la Unión Temporal: «Como punto de referencia para el entendimiento de este proceso, el registro inicial funciona como una “carpeta” dentro de los archivos de un computador, la existencia de estas “carpetas” no garantiza que exista contenido dentro de estas. Es responsabilidad del aspirante no sólo crear la “carpeta”, sino asegurarse que dentro de esta se almacene el documento que pretende adjuntar en el proceso, en este orden de ideas la accionante creó las carpetas que, en el cuadro de auditorías, en la columna de repositorio, aparece en número “0” y “1”, pero solamente almacenó el documento en donde aparece el número “1”.»

especiales conocimientos técnicos y por tanto está en una mejor posición probatoria que la accionante.

Téngase en cuenta que, respecto al manejo de la plataforma y el acceso a las herramientas de auditoria, todos los participantes en el concurso están en una clara posición de inferioridad frente la Unión Temporal. Vale decir, figuran en un sitio desventajoso dentro de una relación de poder marcadamente asimétrica; de manera que:

*«(...) “en relaciones de subordinación o debilidad, la carga de la prueba debe ser distribuida en favor de la parte más débil,” de la suerte que “en materia de tutela, la regla no es ‘el que alega prueba’, sino ‘el que puede probar debe probar’, lo cual redistribuye la carga probatoria en beneficio de la protección de los derechos”» 10*

Por consiguiente, la penumbra probatoria referida, esto es, la causa que impidió almacenar correctamente los documentos en la plataforma, debía ser despejada por el extremo pasivo. En otras palabras, la accionada tenía la carga probatoria de establecer si el cargue documental no fue exitoso debido a la inactividad de la participante o un error; en este último caso, si es atribuible o no al actuar descuidado de la señora Carrillo Gutiérrez.

Empero, acorde con lo explicado por la Unión Temporal accionada, no hay manera de diferenciar en la plataforma una situación de cargue fallido, es decir, cuando el interesado inicia el proceso, pero finalmente no resulta exitoso; o cuando en un escenario de inactividad, en el que simplemente no se hizo el intento de cargue. Así, al no haber trazabilidad, en ambos casos, el campo denominado «verificado repositorio» marcará la cifra «0».

En ese sentido, en caso de cargue fallido, vale lo mismo que la causa directa sea un error, o atribuible a la conexión de red del aspirante, que cuando la falla sea imputable a la plataforma, por cuanto en el campo correspondiente seguirá indicando «0», a secas.

Lo anterior, se desprende de lo indicado por la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, cuando recorrió el traslado de este amparo, así:

---

10 Corte Constitucional. Sala Tercera de Revisión. Sentencia T-039 de 2024. Magistrada Ponente: Diana Fajardo Rivera. Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

*«c) No hay imágenes asociadas a registros internos del sistema, que permitan diferenciar si el archivo fue efectivamente cargado o quedó como intento local sin confirmación del servidor. En términos técnicos, esto equivale a una operación iniciada pero no finalizada con éxito.»*

Con base en lo descrito, la referida circunstancia, en la praxis, se erige en una ventaja para la Unión Temporal accionada, por cuanto técnicamente no se posibilita diferenciar el proceder negligente de los concursantes, de los errores y fallas atribuibles a la plataforma o a sus servidores.

A *contrario sensu*, como administradora de la plataforma SIDCA 3, es responsabilidad de la accionada tener herramientas de trazabilidad, que le permitan reconocer cuando los yerros son imputables a su órbita competencial y afectan desproporcionada e injustificadamente al ciudadano, quien de buena fe participa en la convocatoria pública con la esperanza de que, en un marco de igualdad, sus méritos sean valorados objetivamente.

Para el denominado «*constitucionalismo digital*», los entornos digitales e informáticos, como es el caso de SIDCA3, no pueden erigirse como espacios inmunes a la aplicación de las normas constitucionales y el respeto de las garantías iusfundamentales:

*«Una multiplicidad de respuestas normativas, orientadas a enfrentar los desafíos constitucionales derivados de la revolución digital, están emergiendo. Dichas medidas, procuran reafirmar el núcleo esencial de los derechos fundamentales en el entorno digital y reequilibrar las nuevas asimetrías de poder.»<sup>11</sup>*

Se concluye, entonces, que la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, infringió el derecho al debido proceso administrativo de la accionante, al no arbitrar mecanismos que le hubiesen permitido alegar técnicamente la responsabilidad de la accionada por el fallido cargue documental, porque:

*«6. Precisamente, el derecho fundamental al debido proceso administrativo se traduce en este “conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración”, con el fin de lograr un “ordenado funcionamiento de la administración” y el cumplimiento de los principios de la función pública, garantizar la validez y corrección de las actuaciones de las autoridades, y resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de las personas.»<sup>12</sup>*  
(Subrayado por fuera del texto)

---

<sup>11</sup> Celeste, E. (2023). Digital constitutionalism: how fundamental rights are turning digital.

<sup>12</sup> Corte Constitucional. Sala Cuarta de Revisión. Sentencia T-206 de 2024. Seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Esa conducta omisa, ha puesto en vilo el derecho de acceso a cargos públicos de la accionante y la realización del principio del mérito, consagrado en el artículo 125 superior, elevado por la máxima guardiana de la Carta Política, junto con la carrera administrativa, a la categoría de eje definitorio del andamiaje constitucional, como se registra a continuación:

*“6.1.3. En otras palabras dispuso la Corte en aquella ocasión que, la carrera administrativa, con sus componentes de concurso público, de mérito y de igualdad de oportunidades para acceder, permanecer y ascender a los cargos públicos, “no constituye un referente aislado, pues sus relaciones con distintos preceptos y postulados constitucionales se despliegan en tres órdenes, relativos al cumplimiento de los fines del Estado, a la vigencia de algunos derechos fundamentales y al respeto del principio de igualdad, de manera que la carrera administrativa constituye un eje definitorio de la identidad de la Constitución y su ausencia trastoca relevantes contenidos de la Carta adoptada en 1991”<sup>13</sup>*

Dentro de ese marco, se observa que la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, desconoció los derechos al debido proceso administrativo y de acceso a cargos públicos de la señora Siusy Carrillo Gutiérrez, al estimar no cargados en la plataforma SIDCA3 los documentos reseñados en libelo constitucional.

En consecuencia, se ordenará a la accionada que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, habilite el acceso exclusivo de la accionante a la plataforma SIDCA3, a fin de que pueda realizar el cargue, únicamente, de los referidos documentos, con el debido acompañamiento técnico y confirmación de almacenamiento exitoso.

Agotado lo anterior, la Unión Temporal accionada inmediatamente posibilitará la continuidad de la señora Siusy Carrillo Gutiérrez en las etapas subsiguientes del concurso, previa valoración integral del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la convocatoria, incluyendo los documentos que cargue en la reapertura de la plataforma respectiva.

Por último, se exhortará a la Fiscalía General de la Nación y a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 para que, en futuras convocatorias, implementen

---

<sup>13</sup> Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-249 de 2012. Magistrado Ponente: Juan Carlos Henao Pérez. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil doce (2012)

mecanismos de confirmación automática del cargue documental, alertas visibles de error, y trazabilidad accesible para los usuarios.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Atlántico – Sala de Decisión Oral - Sección B, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### **FALLA**

**Primero.-** Revocar la sentencia proferida el 25 de junio de 2025, por el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, dentro de la acción de tutela promovida por la señora Siusy Carrillo Gutiérrez, en contra de la Unión Temporal Concurso de Méritos Universidad Libre de Colombia-Sidca 2 y Fiscalía General de la Nación, por las razones del tribunal.

En su lugar, se dispone:

- 1. Tutelar los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos de la señora Siusy Carrillo Gutiérrez.*
- 2. Ordenar a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, habiliten el acceso exclusivo de la señora Siusy Carrillo Gutiérrez a la plataforma SIDCA3, para que pueda realizar el cargue, únicamente, de los referidos documentos, con el debido acompañamiento técnico y confirmación de almacenamiento exitoso.*

*Agotado lo anterior, la Unión Temporal accionada inmediatamente posibilitará la continuidad de la señora Siusy Carrillo Gutiérrez en las etapas subsiguientes del concurso, previa valoración integral del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la convocatoria, incluyendo los documentos que cargue en la reapertura de la plataforma respectiva.*

- 3. Exhortar a la Fiscalía General de la Nación y a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, para que, en futuras convocatorias, implementen mecanismos de confirmación automática del cargue documental, alertas visibles de error, y trazabilidad accesible para los usuarios.*

**Segundo.-** Notificar a las partes y al Defensor del Pueblo, por el medio más expedito y eficaz.

**Tercero.-** La secretaría de este tribunal, oportunamente remitirá el expediente del presente asunto a la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Radicado 08-001-33-33-014-2025-00124-01-H

Demandante: Siusy Carrillo Gutiérrez

Demandados: Fiscalía General de la Nación - Unión Temporal Convocatoria FGN 2024

Sentido de la decisión: Se revoca la sentencia de primera instancia.

**ÁNGEL HERNÁNDEZ CANO**

**Firmado electrónicamente**

**OSCAR WILCHES DONADO**

**Firmado electrónicamente**

**LUIS EDUARDO CERRA JIMÉNEZ**

**Impedido**

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por los suscritos magistrados, mediante el Sistema de Gestión Judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley.